



7.

SITUACIÓN DE ESTANCIA



INTRODUCCIÓN. SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS

La situación regular del extranjero en España puede ser de estancia o de residencia. La estancia tiene un carácter temporal por naturaleza, pues se define como la permanencia en el país por un periodo máximo de 90 días. La residencia, en cambio, tiene vocación de continuidad.

Así mismo se encuentran también en “situación de estancia” los estudiantes, el intercambio de alumnos, las prácticas no laborales o los servicios de voluntariado. Nuestra legislación incorpora la normativa comunitaria en la materia (la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair)



5	SITUACIÓN DE ESTANCIA		
		Estancia de corta duración	4
		Estudiantes, intercambio de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado	21





Estancia de corta duración

SITUACIÓN DE LOS EXTRANJEROS

SON EXTRANJEROS RESIDENTES LOS QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL O DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.

SITUACIÓN DE ESTANCIA.

periodo NO SUPERIOR A 90 DÍAS EN UN 180 DÍAS .

SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL.

SUPERIOR A 90 DÍAS E INFERIOR A 5 AÑOS.

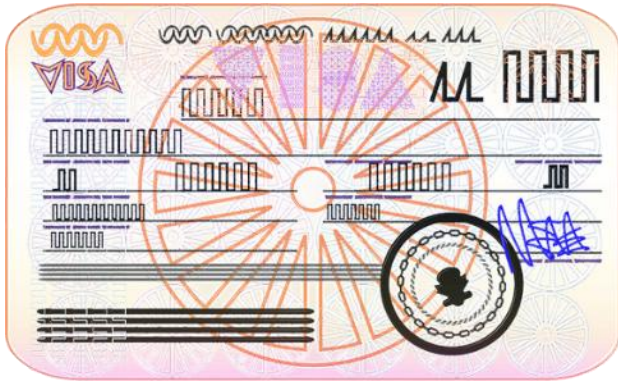
SITUACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.

HABER RESIDIDO 5 AÑOS CONTINUADA EN ESPAÑA O SER RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN EN OTRO ESTADO DE LA UE.



VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

(Art. 29 Rgto. LOEX)

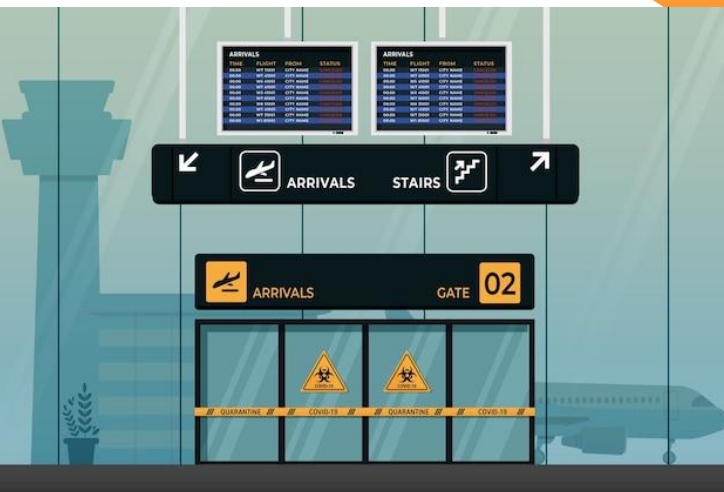


TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Permite transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y habilita a la persona extranjera específicamente sometida a esta exigencia a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

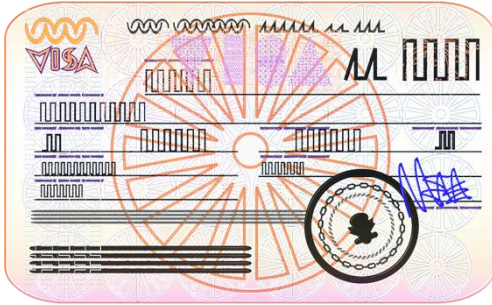
El régimen de exigencia de visado de tránsito aeroportuario, el procedimiento y condiciones para su expedición, los requisitos para su obtención y las causas para su denegación serán los establecidos en el derecho de la Unión Europea y en el reglamento

La anulación y retirada del visado de tránsito aeroportuario se llevará a cabo según lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.



VISADO DE CORTA DURACIÓN

(Art. 30 Rgto. LOEX)



Calculador estancias
Schenguen

<https://www.visa-calculator.com/es/>

Autoriza a su titular, una vez en España y durante su periodo de vigencia, a **permanecer en España** por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total **no exceda de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales** a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen.

El régimen de exigencia de visado de estancia de corta duración, el procedimiento y condiciones para su expedición, los requisitos para su obtención y las causas para su denegación serán los establecidos en el derecho de la **Unión Europea** y en el capítulo I del presente título.

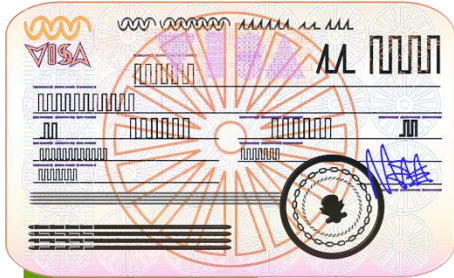
Visado uniforme

- Válido para el tránsito por el Espacio Schengen durante un periodo no superior al tiempo necesario para realizar dicho tránsito o para la estancia en dicho Espacio Schengen hasta un máximo de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales. Podrá permitir uno, dos o múltiples tránsitos o estancias cuya duración total no podrá exceder de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales

Visado de validez territorial limitada

- Válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos. La duración total del tránsito o de la estancia que se autoriza no podrá exceder de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales





SOLICITUD DE VISADO

(Art. 27 Rgto. LOEX)

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado.

Solicitud: EXTRANJERO

PERSONALMENTE O

REPRESENTANTE cuando se prevea o cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades e transporte, enfermedad o condición física.

El Consulado puede realizar una **ENTREVISTA AL SOLICITANTE** personal para comprobar: la **identidad del solicitante**, la **validez de su documentación personal** mantener una entrevista personal para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado. Salvo causa fundada debidamente acreditada ante el órgano competente, la incomparecencia en el plazo fijado, que no podrá exceder de quince días, producirá el efecto de considerar a la persona interesada desistida en el procedimiento, emitiéndose la resolución correspondiente.

Cuando se determine la celebración de una entrevista en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y deberá quedar constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia a la persona solicitante.

Si en **15 días** desde el requerimiento no aparece se entiende desistido

VISADO Resolución motivada

CONCESIÓN

Se recoge personalmente o representante debidamente acreditado

Plazo 1 mes para recogerlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos la oficina consular podrá requerir una subsanación



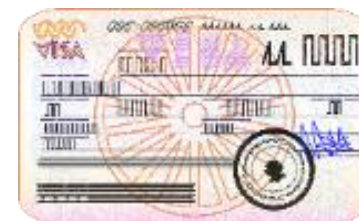


VISADOS EXPEDIDOS EN FRONTERAS EXTERIORES

(Art. 31 Rgto. LOEX)

En supuestos excepcionales debidamente acreditados o por encomienda del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los responsables de los servicios policiales del Ministerio del Interior a cargo del control de entrada de personas en territorio español **podrán expedir en frontera visados uniformes o de validez territorial limitada.**

Asimismo se podrá expedir un visado uniforme o de validez territorial limitada con fines de tránsito al marino que pretenda embarcar o desembarcar en un buque en el que vaya a trabajar o haya trabajo como marino.



DOCUMENTACIÓN. VISADOS DE ESTANCIA

- ❖ Vigencia del **pasaporte o documento** de viaje del solicitante, durante la totalidad del periodo para el que se solicita la estancia.
- ❖ **Objeto del viaje** y las **condiciones de estancia** previstas.
- ❖ Disposición de **medios de subsistencia suficientes** para el periodo que se solicita.
- ❖ **Seguro médico** que cubra todo el tiempo de estancia y en la totalidad de los Estados que aplican los acuerdos internacionales de supresión de visados.
- ❖ **Disposición de alojamiento** en España durante la estancia.
- ❖ **Garantías de retorno a su país** (billete de ida y vuelta).
- ❖ **Autorización**, en su caso, **de quien ejerza la patria potestad o tutela**.



El solicitante de visado de estancia podrá aportar una carta de invitación de un ciudadano español o extranjero residente legal sin que dicha presentación supla la acreditación de medios económicos.

Dicha carta es solicitada en las Comisaría de Policía.

ADEMÁS, SE PODRÁ REQUERIR:

- Residencia en el lugar de la solicitud, así como vínculos de arraigo.
- Situación profesional o socioeconómica del solicitante.
- Cumplimiento de los plazos de retorno en caso de visados concedidos con anterioridad.



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARTA
DE INVITACIÓN
(Orden Pre1283/2007, de 10 de mayo)

Espacio para sello de registro

1) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1ºApellido _____ 2ºApellido _____
 Nombre _____ Sexo _____ Fecha de Nacimiento _____
 Lugar de nacimiento _____ DNI/NIE _____
 País de nacimiento _____ País de nacionalidad _____
 Domicilio en España T.Via _____ Nombre _____ Nº _____
 Km _____ Bloque _____ Portal _____ Esc. _____ Planta _____ Puerta _____ Tel. _____ CP _____
 Localidad _____ Provincia _____

2) DATOS DE LA INVITACIÓN El solicitante manifiesta expresamente que realiza la invitación en los siguientes términos:

Período previsto de estancia desde el.....hasta el.....

Lugar de alojamiento:

- ☐ Domicilio principal
☐ Segunda vivienda, C/.....

Documentación acreditativa disponibilidad de vivienda

- ☐ Contrato de arrendamiento
☐ Escritura pública o título de propiedad
☐ Otros que acrediten la disponibilidad de la vivienda:

Observaciones

3) DATOS DEL INVITADO/A (De invitarse a más personas se expresarán los datos en otro impreso unido al presente)

1ºApellido _____ 2ºApellido _____
 Nombre _____ Sexo _____ Fecha de Nacimiento _____
 Lugar de nacimiento _____ Documento _____
 País de nacimiento _____ País de nacionalidad _____
 Domicilio en su país T.Via _____ Nombre _____ Nº _____
 Km _____ Bloque _____ Portal _____ Esc. _____ Planta _____ Puerta _____ Tel. _____ CP _____
 Localidad _____ Estado/País _____

Relación o vínculo con el invitante (citar):

El solicitante manifiesta que está informado de:

Las advertencias que figuran al pie de la presente solicitud.

Que los datos reflejados serán incorporados al fichero informático ADEXTTRA de la Dirección General de la Policía.

El solicitante declara que toda la información expuesta es verídica.

Lugar, fecha y firma del solicitante

Advertencias:

a) El Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, tipifica como delito, en el artículo 318 bis: "El que directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión."

b) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tipifica como: "infracción grave: "promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes". "infracción muy grave: "inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que no constituya delito", pudiendo imponerse sanción de multa, respectivamente, de 501 a 10.000 euros, o desde 10.001 hasta 100.000 euros o expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada por un período de hasta 10 años, tal como disponen sus artículos 53.2.c), 54.1.b), 55.1.b) y c) y 57.1.

c) Los datos relativos a la identidad, número de pasaporte, nacionalidad y residencia, tanto del invitado como del invitante, serán incorporados a un fichero de la Dirección General de la Policía, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Comisión General de Extranjería y Fronteras, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TASAS (Orden Pre1803/2011, de 30 de junio). Presentación de solicitud: 70€. Expedición de Carta de Invitación: 6,12€. Compulsas de documentos: 1,02€ por compulsas.

IMPRESO de carta de invitación





INADMISIÓN A TRÁMITE. VISADOS DE TRÁNSITO O ESTANCIA

(Disposición Adicional 4 LOEX)



La autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes en los siguientes supuestos:

- ⊗ Presentación de la solicitud **fuera del plazo de los tres meses** anteriores al comienzo del viaje.
- ⊗ Presentación de la solicitud en **documento distinto al modelo** oficialmente establecido a los efectos.
- ⊗ **No** aportación de **documento de viaje válido al menos hasta tres meses después de la fecha** (en su caso, última fecha) prevista de salida del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea; en el que figuren al menos dos páginas en blanco; y expedido dentro de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud de visado.
- ⊗ Cuando **no se aporte fotografía del solicitante**, acorde a lo dispuesto en la normativa reguladora del Sistema de Información de Visados (VIS) de la Unión Europea.
- ⊗ Cuando **no se hayan tomado los datos biométricos** del solicitante.
- ⊗ Cuando **no se haya abonado la tasa de visado**.

TRATADO DE SCHENGEN



**PAÍSES QUE
NECESITAN VISADO**

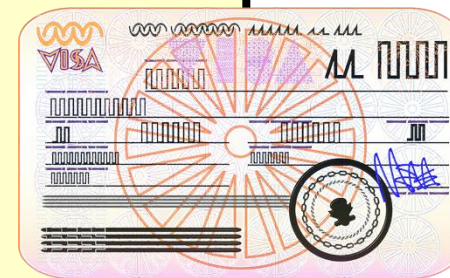
PAÍSES QUE NO NECESITAN VISADO

VISADOS. NECESIDAD DE VISADO



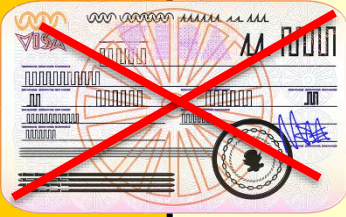
LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (UE) 2018/1806 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de noviembre de 2018
por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación modifica el Reglamento (CE) 539/2001

Resto Europa	África		Iberoamérica	América Norte	Asia		Oceanía
• Bielorrusia • Turquía • Rusia	• Angola • Argelia • Benin • Botswana • Burkina Faso • Burundi • Cabo Verde • Camerún • Chad • Comoras • Congo • Costa de Marfil • Egipto • Eritrea • Etiopía • Gabón • Gambia • Ghana • Guinea Conakry • Guinea Bissau • Guinea Ecuatorial • Kenia • Lesoto • Liberia • Libia • Madagascar • Malawi • Mali	• Marruecos • Mauritania • Mozambique • Namibia • Níger • Nigeria • República Centroafricana • Rep. Democ. del Congo • Rwanda • Santo Tomé y Príncipe • Senegal • Sierra Leona • Somalia • Sudáfrica • Sudán • Sudán del Sur • Swazilandia • Tanzania • Togo • Túnez • Uganda • Yibuti • Zambia • Zimbabwe	• Belice • Bolivia • Cuba • Ecuador • Guyana • Haití • Jamaica • República Dominicana • Surinam		• Afganistán • Arabia Saudí • Armenia • Azerbaiyán • Bahrein • Bangladés • Bhután • Birmania/ Myanmar • Camboya • China • Corea del Norte • Filipinas • India • Indonesia • Irak • Irán • Jordania • Kazajistán • Kirguistán • Kuwait • Laos • Líbano • Maldivas	• Mongolia • Nepal • Omán • Pakistán • Qatar • Siria • Sri Lanka • Tailandia • Tayikistán • Turkmenistán • Uzbekistán • Vietnam • Yemen	• Fiya • Papúa Nueva Guinea • Vanuatu (1) (1) Exención temporal del 4/2/2023 al 3/8/2024
ENTIDADES Y AUTORIDADES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS ALGÚN MIEMBRO: PALESTINA							



NO SE EXIGE VISADO

LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (UE) 2018/1806 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de noviembre de 2018 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación modifica el Reglamento (CE) 539/2001

TERRITORIO SCHENGEN		RESTO DE PAÍSES					
UE	AELC-EFTA	Resto Europa	África	Iberoamérica	América Norte	Asia	Oceanía
• Alemania • Austria • Bélgica • Bulgaria • Chipre • Croacia • Dinamarca • Eslovaquia • Eslovenia • España • Estonia • Finlandia • Francia • Grecia • Hungría • Irlanda (*) • Italia • Letonia • Lituania • Luxemburgo • Malta • Países Bajos • Polonia • Portugal • Reino Unido (*) • República Checa • Rumanía • Suecia	• Islandia • Liechtenstein • Noruega • Suiza	• Albania (1) • Andorra • A.R.Y.M (Ant. Rep. Yugoslava Macedonia) (1) • Bosnia-Herzegovina (1) • Ciudad del Vaticano • Georgia (3) • Kosovo (6) • Moldova (2) • Mónaco • Montenegro (4) • San Marino • Serbia (1) • Ucrania (5)	• Mauricio • Seychelles	• Antigua y Barbuda • Argentina • Bahamas • Barbados • Brasil • Chile • Colombia • Costa Rica • Dominica (2) • El Salvador • Granada (2) • Guatemala • Honduras • México • Nicaragua • Panamá • Paraguay • Perú (2) • San Cristóbal y Nieves • San Vicente y Granadinas • Santa Lucía (2) • Trinidad y Tobago • Uruguay • Venezuela	• Canadá • EEUU	• Brunei • Darussalam • Corea del Sur • Emiratos Árabes Unidos (2) • Israel • Japón • Malasia • Singapur	• Australia • Kiribati (2) • Islas Marshall (1) • Islas Salomón • Micronesia (2) • Naurú (2) • Nueva Zelanda • Palaos(2) • Samoa • Taiwán (1) • Timor Oriental (2) • Tonga (2) • Tuvalu (2)
(1) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos (2) La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de exención de visado que deberá celebrarse con la Unión Europea. La exención de la obligación de visado se aplicará provisionalmente a partir del siguiente a la firma de un acuerdo de expedición de visado que deberá celebrarse con la UE. (3) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Georgia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). (4) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Moldavia de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). (5) La exención de la obligación de visado solo se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Ucrania de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). (6) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.(**) La exención de la obligación de visado únicamente se aplicará a los titulares de pasaportes biométricos expedidos por Kosovo de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).(***) La exención de la obligación de visado se aplicará a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento del Sistema Europeo de Información y Autorización sobre Viajes (SEIAV) establecido por el Reglamento (UE) 2918/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de septiembre de 2018 por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1), o a partir del 1 de enero de 2024, si esta fecha fuera anterior.»							
(*) no participan en la adopción de este Reglamento		RAE de Hong Kong: La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Hong Kong Special Administrative Region». RAE de Macao La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte «Região Administrativa Especial de Macau»					

IMPRESO DE SOLICITUD DE VISADO SCHENGEN

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>



Sello de la Embajada o
Consulado

foto

Solicitud de visado Schengen IMPRESO GRATUITO



1. Apellido(s)	ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO
2. Si ha lugar, apellidos de soltera	Fecha de solicitud:
3. Nombre	Tramitado por:
4. Fecha de nacimiento (año-mes-día)	5. Número del documento de identidad (obligativo)
6. Lugar y país de nacimiento	Tramitado por:
7. Nacionalidad o nacionalidades actuales	8. Nacionalidad de origen (nacionalidad por nacimiento)
9. Sexo ☐ Varón ☐ Mujer	10. Estado civil: ☐ Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐ Separado(a) ☐ Divorciado(a) ☐ Viudo(a) ☐ Otro
11. Nombre del padre	12. Nombre de la madre

13. Tipo de pasaporte: ☐ Pasaporte nacional ☐ Pasaporte diplomático ☐ Pasaporte de servicio ☐ Documento de viaje (Convención de 1951) ☐ Pasaporte para extranjeros ☐ Pasaporte para marinos ☐ Otro documento de viaje (indíquese cuál):	14. Número de pasaporte	15. Expedido por
16. Fecha de expedición	17. Válido hasta	
18. Si no reside usted en su país de origen, ¿se le permite el regreso al país en que reside? ☐ No ☐ Sí (número y validez):		
* 19. Ocupación actual		
* 20. Nombre, dirección y número de teléfono de la empresa para la que trabaja. Para los estudiantes, nombre y dirección del centro en el que estudian:		

21. Destino principal: ☐ Tránsito aeroportuario ☐ Tránsito ☐ Corta duración ☐ Larga duración	22. Tipo de visado: ☐ Individual ☐ Colectivo	23. Visado: ☐ Individual ☐ Colectivo
24. Número de entradas que solicita ☐ Una sola entrada ☐ Dos entradas ☐ Entradas múltiples	25. Duración de la estancia El visado se solicita para: días	Número de entradas: ☐ 1 ☐ 2 ☐ Múlt.
26. Otros visados (expedidos durante los tres últimos años) y periodo de validez de los mismos		
27. En caso de tránsito, ¿tiene permiso de entrada en el último país de destino? ☐ No ☐ Sí, válido hasta: Autoridad que lo expide:		
* 28. Anteriores visitas a este u otros Estados Schengen		

* Los familiares de ciudadanos de la UE o delEEE (cónyuges, hijos o ascendientes a su cargo) no tienen que responder a las preguntas marcadas con un asterisco (*). Los familiares de ciudadanos de la UE o delEEE deben presentar documentos que prueben la relación familiar.

29. Finalidad del viaje ☐ Turismo ☐ Trabajo ☐ Visita a familiares o amigos ☐ Cultural/Deportiva ☐ Oficial ☐ Motivos médicos ☐ Otros (indíquense):		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO	
* 30. Fecha de llegada	* 31. Fecha de salida		
* 32. Frontera de la primera entrada o itinerario de tránsito	* 33. Medio de transporte		
* 34. Nombre de la persona o empresa de acogida en los Estados Schengen y de la persona de contacto en la empresa de acogida. Si el solicitante no se encuentra en esta situación, nombre del hotel o dirección provisional en los Estados Schengen		Teléfono y telefax	
Dirección completa		Dirección de correo electrónico	
* 35. ¿Quién paga los gastos de viaje y los gastos de manutención del solicitante durante la estancia? ☐ El solicitante ☐ La persona que le acoge ☐ La empresa de acogida. Indíquese quién y cómo y adjúntese la documentación correspondiente:			
* 36. Medios de subsistencia durante la estancia ☐ Dinero en efectivo ☐ Cheques de viaje ☐ Tarjetas de crédito ☐ Alojamiento ☐ Otros: ☐ Seguro de viaje o seguro médico. Válido hasta:			
37. Apellidos del cónyuge		38. Si ha lugar, apellidos de soltera de la cónyuge	
39. Nombre del cónyuge	40. Fecha de nacimiento del cónyuge	41. Lugar de nacimiento del cónyuge	
42. Hijos (es obligatorio presentar una solicitud por pasaporte)	Nombre	Fecha de nacimiento	
Apellido(s)	Nombre	Fecha de nacimiento	
1			
2			
3			
43. Datos personales del ciudadano de la UE o delEEE del que depende el solicitante. Sólo deben responder a esta pregunta los familiares de ciudadanos de la UE o delEEE.			
Apellido(s)		Nombre	
Fecha de nacimiento		Número de pasaporte	
Nacionalidad			
Relación de parentesco: de un ciudadano de la UE o delEEE			
44. Conozco, y así lo acepto, que los datos personales que figuran en el presente impreso de solicitud de visado, se comunican a las autoridades pertinentes de los Estados Schengen, o son tratados por ellas si fuese necesario, para la resolución de mi solicitud de visado. Estos datos podrán ser introducidos y almacenados en bases de datos a las que pueden tener acceso las autoridades pertinentes de los distintos Estados Schengen. A mi solicitud expresa, la autoridad consular que tramita mi solicitud me informará de cómo puedo ejercer mi derecho a comprobar mis datos personales y a que se modifiquen o supriman, especialmente si fueren incorrectos, de conformidad con la ley nacional del Estado concernedo. Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado Schengen que tramite mi solicitud. Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados Schengen al expirar el visado que se me concede. He sido informado de que la posesión de un visado es únicamente uno de los requisitos de entrada al territorio europeo de los Estados Schengen. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tenga derecho a indemnización si incumpla las disposiciones pertinentes del apartado 1 del artículo 5 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada volverá a comprobarse a la entrada en el territorio de Schengen.			
45. Domicilio personal del solicitante		46. Teléfono	
47. Lugar y fecha		48. Firma (en el caso de los menores, firma del responsable o tutor)	

PRÓRROGA DE ESTANCIA. ENTRADA SIN VISADO

(Art. 30.3 LOEX y Art. 49 Rgto.LOEX)

En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, **podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de 3 meses.**



**SOLICITUD
EXTRANJERO
PERSONALMENTE
ANTES DEL
VENCIMIENTO**

**OFICINA DE EXTRANJEROS,
JEFATURA SUPERIOR O
COMISARÍA DE POLICÍA de la
localidad en la que se encuentre.**

Subdelegados del Gobierno, por los Delegados del Gobierno, y por el Comisario General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía o de la Guardia Civil.

Informe de la Jefatura Superior o Comisaría de Policía.

1mes
Silencio negativo

DENEGACIÓN

Habrà de ser **motivada** y deberán **notificarse** formalmente al interesado, con las garantías de **recurso previstas legalmente**, y **dispondrán su salida** del mismo del territorio nacional, que deberá realizarse antes de que finalice el periodo de estancia inicial o, de haber transcurrido éste, en el plazo fijado en la resolución denegatoria, que no podrá ser superior a 72 horas.

CONCESIÓN

La prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje.

DOCUMENTACIÓN:

▣ **Pasaporte ordinario o documento de viaje**, con vigencia superior a la de la prórroga de estancia que se solicite, que se anotará en el expediente y se devolverá al interesado.

▣ **Acreditación** de las **razones alegadas para la solicitud**, que deberán ser excepcionales, en el supuesto de nacionales de Estados a los que no se exige visado para su entrada en España.

▣ **Prueba suficiente de que dispone de medios de vida** adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.

▣ Un **seguro de viaje** con la misma cobertura que el necesario para la solicitud del visado de estancia de corta duración, y con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.

▣ Las **garantías de retorno al país de procedencia** o, en su caso, de admisión en el Estado tercero de destino, con anterioridad a la fecha de finalización de la prórroga que se solicita. Podrá servir como medio para acreditar dicha circunstancia la aportación de un billete adquirido a nombre del solicitante con fecha de retorno cerrada anterior a la finalización del periodo de prórroga de estancia solicitada.



EX-29

Solicitud de prórroga de estancia de
corta duración
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Prórroga de estancia

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X ☐	H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽³⁾	S ☐	C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS	Título ⁽⁴⁾	

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS	Título ⁽⁶⁾	

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		

☐ CONSIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (DeHú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema c@ve⁽⁷⁾



CORTA DURACIÓN. ANULACIÓN, EXTINCIÓN Y PRÓRROGA



(Art. 33 Rgto. LOEX)

La **anulación y retirada** del visado de estancia de corta duración se llevará a cabo según lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.

La **competencia para la anulación y retirada** del visado corresponderá a las oficinas consulares y a la comisaría general de extranjería y fronteras

(Art. 50 Rgto. LOEX)

EXTINCIÓN DE LA PRÓRROGA DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN SIN VISADO

La vigencia de la prórroga de estancia de corta duración sin visado se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo para el que hubiera sido concedida.
- b) Hallarse la persona extranjera incurso en alguna de las causas de prohibición de entrada previstas en el título I Régimen de entrada y salida del territorio español.

ESTANCIA EN SUPUESTOS DE ENTRADA O DOCUMENTACIÓN IRREGULARES

(Art. 51 Rgto. LOEX)



Excepcionalmente, y siempre que existan motivos humanitarios, de interés público u obligaciones internacionales, la persona titular del Ministerio del Interior podrá autorizar la estancia en territorio español, por un máximo de 90 días en un periodo de 180 días naturales las personas extranjeras que hubieran entrado en él con documentación defectuosa o incluso sin ella o por lugares no habilitados al efecto.



Estudiantes, intercambio de
alumnos, prácticas no laborales
o servicios de voluntariado



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 33 LOEX y Art. 52 Rgto. Loex)

CENTRO AUTORIZADO: Centros inscritos en los registros correspondientes*

- **Estudios superiores** : Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior o en los registros oficiales correspondientes.
- **Educación secundaria postobligatoria** Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes

PROGRAMA DE ESTUDIOS A TIEMPO COMPLETO aquel en el que el estudiante se haya matriculado al menos en el 90% de los créditos en el caso de estudios universitarios, o, en su defecto, en el 90% del programa de estudios.

Las **actividades de investigación** y de **las prácticas no laborales** previstas en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se encuentran reguladas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

***Disposición transitoria única. Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.**

Por real decreto se creará el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior. Hasta su entrada en vigor, y a efectos de los apartados 6 y 7 del artículo 54, además de las instituciones y centros inscritas en los registros previstos en el artículo 52.1.a), se entenderá por Instituciones y Centros de Enseñanza Superior aquellos que tengan reconocimiento oficial de una administración pública.



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

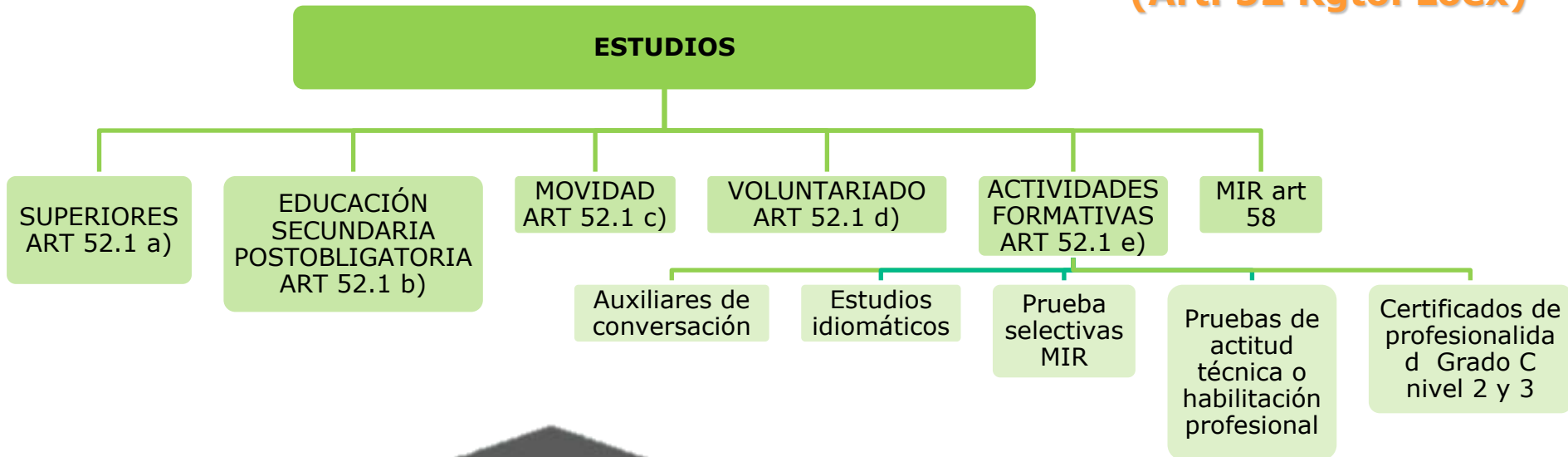
(Art. 33 LOEX y Art. 52 Rgto. Loex)

Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a 90 días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- a) Realización de **estudios superiores**, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido
- b) Realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria** en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido
- c) Participación en un **programa de movilidad de alumnos** con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido
- d) Prestación de un **servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- e) Realización de **actividades formativas**.

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

(Art. 52 Rgto. Loex)



- a) Realización de **estudios superiores**, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido



Ha de ser expedido por una **institución o centro de enseñanza superior reconocido en España**.

Los **ESTUDIOS SUPERIORES son aquellos estudios, UNIVERSITARIOS o no**, que conduzcan a la obtención de los títulos que se corresponden con los niveles y cualificaciones fijados en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

También los estudios universitarios conducentes a los títulos propios que, en ejercicio de su autonomía y de lo previsto en la normativa universitaria, en su caso impartan las instituciones de educación superior reconocidas, y, además, quedarán incluidos los títulos de Máster de Formación Profesional previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Los ESTUDIOS SUPERIORES a que se refiere el párrafo anterior **podrán incluir, en su caso, la realización de un curso preparatorio a dichos estudios, así como las prácticas de formación obligatorias**, que tendrán igualmente la consideración de estudios superiores.

Tendrán la **condición de curso preparatorio los cursos cero o de otro tipo** que pueda ofrecer la institución de enseñanza superior a las personas estudiantes ya admitidas y que sean previos al inicio oficial de los estudios.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 52.1 a) Rgto. Loex

Art 3.5 LO 2/2023 (LOSU) UNIVERSIDAD)

17 años

a) SON estudios superiores

VIGENCIA: coincidirá con la duración oficial de los estudios

Registro

- (RUCT)Títulos universitarios y oficiales
- Registro estatal de centros docentes no universitarios
- Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior*
- o en los registros oficiales correspondientes

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS se podrán cursar en modalidad **presencial o híbrida**, según normativa

ESTUDIOS SUPERIORES se podrán cursar en modalidad **presencial o híbrida**, siempre que, al menos, el 50% de la programación impartida será presencial.

- **La enseñanza universitaria** (Ley de Universidades)
 - Grado
 - Master
 - Doctor
- Las enseñanzas artísticas superiores
- La formación profesional de grado superior
- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior
- Las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

+

Los estudios universitarios conducentes a los títulos propios

+

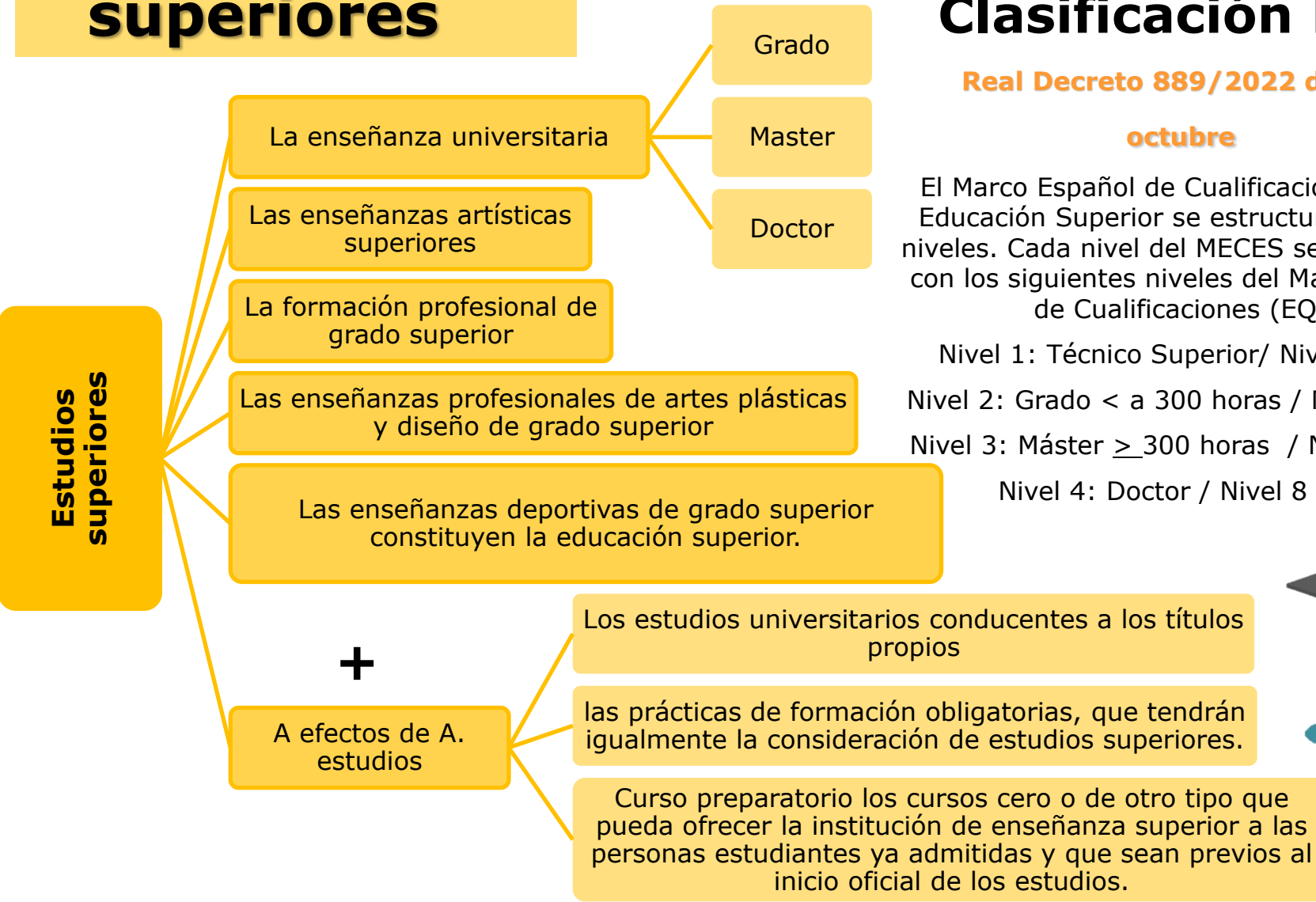
las prácticas de formación obligatorias, que tendrán igualmente la consideración de estudios superiores.

+

Curso preparatorio los cursos cero o de otro tipo que pueda ofrecer la institución de enseñanza superior a las personas estudiantes ya admitidas y que sean previos al inicio oficial de los estudios.



a) SON **estudios superiores**



Clasificación Mecses:

Real Decreto 889/2022 de 18 de octubre

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles. Cada nivel del MECES se corresponde con los siguientes niveles del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF):

Nivel 1: Técnico Superior/ Nivel 5 (EQF)

Nivel 2: Grado < a 300 horas / Nivel 6 (EQF)

Nivel 3: Máster $\geq$ 300 horas / Nivel 7 (EQF)

Nivel 4: Doctor / Nivel 8 (EQF)





ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 52.1 b) Rgto. Loex)

b) Realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria** en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido

La definición de educación secundaria postobligatoria se entenderá según disponga la normativa sectorial correspondiente.

Se entenderá por **título reconocido** aquel **expedido por un centro de enseñanza autorizado en España**, tanto a nivel estatal como autonómico .

El centro de enseñanza deberá figurar inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes.

Los estudios se podrán cursar en **modalidad presencial o semipresencial** conforme a la normativa vigente en materia de educación, siempre que, al **menos, el 50%** por ciento de la programación impartida en los centros sea de **manera presencial**.

Podrán incluir, en su caso, la **realización de formación práctica tutorizada obligatorias**, que tendrán igualmente la consideración de estudios.

En lo que se refiere a la **FORMACIÓN PROFESIONAL**, quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de este apartado los **ciclos formativos de grado medio y los títulos de Especialista de Formación Profesional** previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 52.1 b) Rgto. Loex y
Art 3.4 LO 2/2006
Educación)

18 años



b) Son estudios de educación secundaria postobligatoria

Modalidad presencial o semipresencial conforme a la normativa vigente en materia de educación, siempre que, al **menos, el 50%** por ciento de la programación impartida en los centros sea de **manera presencial**

- **Bachillerato**
- **Formación profesional de grado medio**
- **Enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas (Estudios profesionales de música y danza)**
- **Diseño de grado medio**
- **Enseñanzas deportivas de grado medio**
- + **Prácticas curriculares**

18 años

(Art. 52.1 b) Rgto. Loex y Art 3.4 LO 2/2006 Educación)

b) Son estudios de educación secundaria postobligatoria



+

BACHILLERATO

FORMACIÓN
PROFESIONAL
GRADO MEDIO

ESPECIALISTA
FORMACIÓN
PROFESIONAL

PRÁCTICAS
CURRICULARES

Enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas Estudios profesionales de música y danza

Diseño de grado medio

Enseñanzas deportivas de grado medio



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 52 Rgto. Loex)

- c) Participación en un **programa de movilidad de alumnos** con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido

Se entenderá por programa de movilidad de alumnos un **programa de educación secundaria estatal o autonómico**, reconocido equivalente al nivel 2 o 3 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación establecida por la UNESCO, en el **marco de un programa de intercambio de alumnos o un proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza** inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes, o por un centro científico oficialmente reconocido.

- d) Prestación de un **servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos

Se entenderá por servicio de voluntariado aquellas **actividades desarrolladas por entidades de voluntariado legalmente** constituidas **e inscritas en los registros** establecidos por las autoridades competentes en el marco de los programas de voluntariado existentes según la normativa sectorial aplicable en España, así como las que se efectúen en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

e) Realización de **actividades formativas**

1.º **Funciones como auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles** inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes.

2.º Enseñanzas **de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales** en España impartidas, de forma presencial, en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.

3.º **Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.**

4.º Realización de una **formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional** según la relación de actividades formativas, duración y condiciones que se establezcan por Resolución del Órgano competente.

5.º Realización de una **formación completa, ni modular ni parcial**, en un centro de enseñanza autorizado en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de las ofertas del **sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3**, con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y su normativa de desarrollo.



El centro de enseñanza debe de estar acreditado a nivel estatal o a nivel autonómico o adscrito a un centro de enseñanza reconocido en España. A estos efectos **el centro de enseñanza deberá figurar inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes**, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la normativa estatal y autonómica correspondiente, en particular en cuanto a la acreditación del certificado profesional y a la posterior autorización de cada acción formativa que se pretenda desarrollar.

(Art. 52.1 e) Rgto. Loex)

e) Realización de actividades formativas



modalidad presencial o semipresencial conforme a la normativa vigente en materia de formación, siempre que, al **menos, el 50%** de la programación impartida sea de manera **presencial**.

1.º **Funciones como auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles**

2.º **Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales** (no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera).

3.º **Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.**

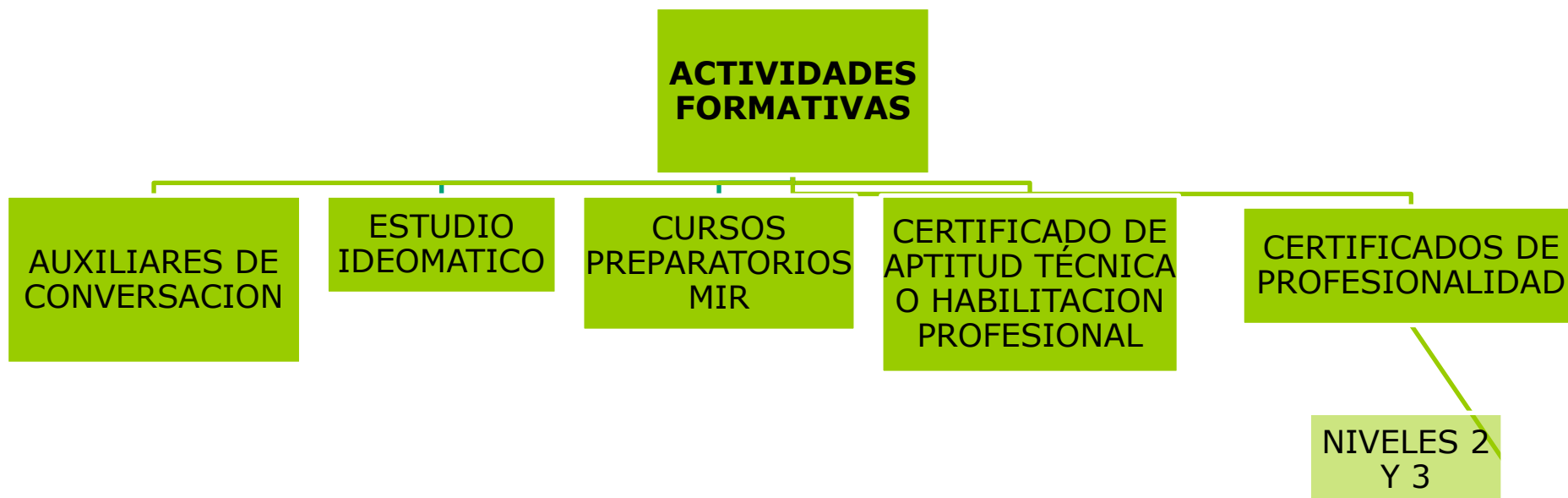
4.º **Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional**

5.º **Formación completa**, obtención de **certificados profesionales** de las ofertas del **sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3.**

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 52.1 e) Rgto. Loex)

e) Realización
de
**actividades
formativas**





ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

REQUISITOS Y MANTENIMIENTO

ADEMÁS

- ✓ No deberá suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública
- ✓ haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

Estudios superiores

- Haber **sido admitido** por una institución o un centro de enseñanza
- Haber **abonado los derechos de inscripción, matrícula**

E. Secundaria POSTOBLIGATORIA

- Haber **sido admitido** por una institución o un centro de enseñanza
- Haber **abonado los derechos de inscripción, matrícula**

Programa movilidad alumnos

- Haber **sido admitido** en un centro de enseñanza.
- Haber **sido admitido como participante en un programa de movilidad** para seguir enseñanza secundaria obligatoria y/o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- Que el centro de enseñanza **se haga responsable del alumno** durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
- **Ser alojado, durante su estancia, con una familia o residencia** que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa

(Art. 53 Rgto. Loex)

Voluntariado

- Haber **sido admitido** para la realización de **un servicio de voluntariado** en el marco de un convenio firmado con la entidad encargada del programa de voluntariado, que incluya una descripción del programa, de las funciones y condiciones de supervisión, de las actividades en él previstas y de las condiciones para realizarlas, así como la duración del mismo, las horas de trabajo voluntario a cumplir, los recursos disponibles para cubrir su manutención y alojamiento durante su estancia, una cantidad mínima en concepto de dinero de bolsillo durante aquella, y, en su caso, la formación que recibirá la persona extranjera para que pueda realizar el programa de voluntariado.
- Que la **entidad de voluntariado esté legalmente constituida e inscrita en el registro competente**.

Realización actividades formativas

- Haber **sido admitido** para la realización de las actividades formativas.
- Haber **abonado los derechos de inscripción o matrícula**
- 3.º En el supuesto del artículo 52.1.e) 3.º, haber obtenido un **título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería o en otras titulaciones universitarias** que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada o un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 35 Rgto. Loex)

OTROS REQUISITOS

- a) Impreso de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- c) Titular de una autorización inicial de estancia de larga duración
- d) Haber abonado la tasa por tramitación del visado.
- e) No se encuentre irregularmente en territorio español.
- f) Tenga la edad necesaria (17 años estudios superiores, 18 en los demás casos)
- g) Si es menor autorización padres
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- j) Carecer antecedentes penales
- k) No figurar como rechazable
- l) Certificado médico.





AUTORIZACIÓN ESTUDIANTE

(Art. 52 Rgto. Loex)

SOLICITUD:
En España

AUTORIZA A
TRABAJAR 30 H

- a) Realización de **estudios superiores**,
- b) Realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria**
- c) Participación en un **programa de movilidad de alumnos**
- d) Prestación de un **servicio de voluntariado**
- e) Realización de **actividades formativas**
 - 1. Funciones como **auxiliares de conversación extranjeros** en centros educativos españoles
 - 2. Enseñanzas de **estudios idiomáticos del castellano** o de las lenguas cooficiales
 - 3. Cursos **preparatorios para las pruebas selectivas** para el acceso a plazas de **formación sanitaria especializada**.
 - 4. Realización de una formación conducente a la **obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional**
 - 5. Formación completa, obtención de **certificados profesionales** de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3.

SOLICITUD
En España



ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Autoriza a trabajar 30 h

(Art. 127.d) Rgto. LOEX)

- b) Realización de **estudios de educación secundaria postobligatoria**
 - e) Realización de **actividades formativas**
 - 5. Formación completa, obtención de **certificados profesionales** de las ofertas del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles **1, 2 y 3**.
- ☐ **Enseñanzas obligatorias** dentro de la educación de **personas adultas** (presencial)
 - ☐ Formación promovida por los **Servicios Públicos de Empleo** en España y orientada al desempeño de **ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura** (Art. 75.1).

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

MEDIOS ECONÓMICOS:

(Art. 35 Rgto. LOEX)

- **IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- **Cuantía: 600 €/mes** (no se tiene en cuenta las pagas extraordinarias)



Acreditación del **100% IPREM**, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

1º FAMILIAR → **75% IPREM**. = 450€ al mes

2º FAMILIAR Y SIGUIENTES → **50% IPREM = 300€, salvo que** salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

Titular	100% IPREM	600 € al mes
Titular y cónyuge	175% IPREM	1.050 € al mes
Titular, cónyuge y 1 hijo	225% IPREM	1.350 € al mes
Titular, cónyuge y 2 hijos	275% IPREM	1.650€ al mes
Titular, cónyuge y 3 hijos	325% IPREM	1.950€ al mes

+ MEDIOS
ECONÓMICOS
PARA REGRESAR
A SU PAÍS



A estos efectos, se tendrán en cuenta los recursos procedentes, entre otras fuentes, de **subvenciones, ayudas y becas**, un *contrato de trabajo válido* o una oferta de empleo en firme cuando la autorización habilite a trabajar, *una declaración de toma a cargo por el centro de enseñanza* responsable del programa de intercambio de alumnos, por una entidad de acogida de personas en prácticas o una entidad de voluntariado.

No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las **cuantías** utilizadas o a **utilizar para cubrir**, en su caso, el **coste de los estudios o del programa de movilidad**

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. PRESENTACIÓN



FUERA DE ESPAÑA

REQUERIRÁ VISADO

(Art. 36 Rgto. LOEX)

Antelación mínima de 2 meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso, deberá justificarse.

Resolución 7 días SILENCIO NEGATIVO

Expedición del visado : Plazo de 1 mes tras resolución

(Art. 54 Rgto. LOEX)



DENTRO DE ESPAÑA
Extranjero

- **REALIZACION DE ESTUDIOS SUPERIORES** (Art. 52.1 a)
- **FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA** (Art. 58)
- **APTITUD TECNICA O HABILITACIÓN PROFESIONAL** (Art. 52.1.e)4º)

ESTAR REGULARMENTE EN ESPAÑA

SOLICITUD:

Mayor de edad (18 años)

- ANTELACIÓN **MINIMA DE 2 MESES** A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL EN LA QUE SE ENCUENTRE (30 días primeros días si has venido de turista)
- y la solicitud de la autorización deberá presentarse con una **antelación mínima de 2 meses** a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar

Resolución 2 meses SILENCIO NEGATIVO



DENTRO DE ESPAÑA
Institución

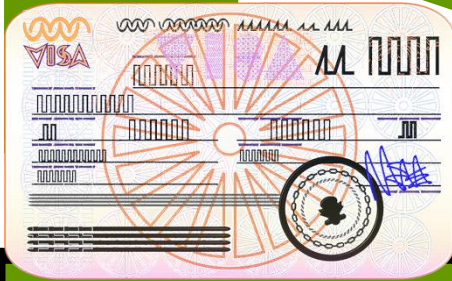
INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR

(Art. 54.6 y 7 Rgto. LOEX)

Resolución 15 días SILENCIO NEGATIVO

SOLICITUD FUERA DE ESPAÑA VISADO

(Art. 36 Y 54 Rgto. LOEX)



Solicitud:
EXTRANJERO
PERSONALMENTE O
REPRESENTANTE.

**MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA
CONSULAR**

2 meses antes del comienzo actividad

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- c) Titular de una autorización inicial de estancia de larga duración
- d) Haber abonado la tasa por tramitación del visado.
- e) No se encuentre irregularmente en territorio español.
- f) Tenga la edad necesaria
- g) Si es menor autorización padres
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- j) Carecer antecedentes penales
- k) No figurar como rechazable
- l) Certificado médico.

TELEMATICAMENTE

REQUIERE
OFICINA
EXTRANJERIA

RESUELVE
AUTORIZACIÓN

Valoración de requisitos
(art 53 y 58)

7 DIAS
SILENCIO negativo



VISADO
Resolución motivada

CONCESIÓN

Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo
En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid.
Procedimiento Ordinario. 2 meses.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 39 y 54 Rgto. LOEX)



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. EN ESPAÑA

(Art. 54 Rgto. LOEX)

DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO.

De la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad

En ESPAÑA EXTRANJERO Personalmente o o

mediante representación o a través de medios telemáticos

- Estudios **superiores**
- Formación **sanitaria** especializada (art 58)
- **Aptitud técnica o habilitación profesional** (art 52.1.E)4º)

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) No se encuentre irregularmente en territorio español.
- f) Tenga la edad necesaria (Art. 35 Rgto. LOEX excepto c) y d))
- g) Si es menor autorización padres
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- j) Carecer antecedentes penales
- k) No figurar como rechazable
- l) Certificado médico.

(Art. 53 Rgto. LOEX)

A) Realización o ampliación de estudios: admisión en centro y haber abonado la matrícula o inscripción

B) Realización de actividades de investigación o formación: admisión en centro y haber abonado la matrícula o inscripción

C) Participación en un programa de intercambio de alumnos,

☞ Haber sido admitido en un centro de enseñanza

☞ Haber sido admitido como participante en un programa de intercambio de alumnos,

☞ Que la organización de intercambio de alumnos se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.

☞ Ser acogido por una familia o institución durante su estancia,

D) Prestación de un servicio de voluntariado:

• Presentar un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado,

• Que la organización haya suscrito un seguro de responsabilidad por sus actividades.

E) Actividades de formación: haber sido admitido y haber abonado la matrícula o inscripción

REQUISITOS SEGÚN LOS ESTUDIOS A REALIZAR

Recabará de oficio informes del Registro Central de penados e informe de Policía

2 MESES
SILENCIO NEGATIVO

CONCESIÓN

RESOLUCIÓN motivada

DENEGACIÓN

VIGENCIA SUPERIOR A 6 MESES

Solicitud de **TIE** en el plazo de **1 MESES DESDE CONCESIÓN**

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 54 Rgto. LOEX)



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. PRESENTACIÓN

(Art. 54.6 y 7 Rgto. LOEX)

**DENTRO DE
ESPAÑA**



LAS INSTITUCIONES O CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR RECONOCIDOS

Telemáticamente

Deberán estar inscritas en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) No se encuentre irregularmente en territorio español.
- f) Tenga la edad necesaria
- g) Si es menor autorización padres
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- j) Carecer antecedentes penales
- k) No figurar como rechazable
- l) Certificado médico.

(Art. 35 Rgto. LOEX
excepto c) y d))

A) Realización o ampliación de estudios:

(Art. 53 Rgto. LOEX)

- admisión en centro y haber abonado la matrícula o inscripción
- ✓ No deberá suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública
- ✓ haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

**15 días
SILENCIO NEGATIVO**

**RESOLUCIÓN
motivada**

También las pondrán presentar de manera colectiva estará basada en la gestión planificada de un cupo temporal de autorizaciones presentadas por tales centros o instituciones de educación superior

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

DURACIÓN

(Art. 55 Rgto. LOEX) **AUTORIZACIÓN**

Será **igual a la de los estudios**, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el **límite de 1 año**

Estudios superiores: La **vigencia de la autorización** coincidirá con la **duración oficial de los estudios**

SANITARIOS: Su vigencia **será igual a la de la duración de los estudios de formación sanitaria especializada** en los que hayan obtenido plaza



La **VIGENCIA** de la autorización deberá comenzar con **una antelación de 1 mes** con respecto al comienzo de la actividad o estudios que dieran lugar a la concesión de la misma

En el supuesto de que la **solicitud se presente durante los dos meses** previos al comienzo de la actividad o estudios, en cuyo caso, la vigencia de la autorización podrá comenzar con **un mes de antelación o desde el día en el que se resuelva dicha concesión**, siempre y cuando la actividad o estudios vayan a comenzar en un plazo inferior a un mes.

La vigencia se **extenderá 15 días más allá de la finalización** de la actividad o estudios.

VIGENCIA

ANTELACIÓN 1 MES	DURACIÓN ESTUDIOS	15 DIAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN
------------------	-------------------	---------------------------------------

Durante la vigencia de la autorización, la persona extranjera **deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su concesión.**

La institución o centro de enseñanza deberá **mantener su condición de reconocido, autorizado o acreditado en España.**

En el caso de que la autorización se conceda por más de 1 año, será requisito para el mantenimiento de la vigencia de la misma que la persona extranjera o, en su caso, la institución o centro aporte anualmente, al inicio de cada curso, los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente que acredite que continúa cursando los estudios que dieron lugar a la concesión.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO. INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN

(Art. 54.8 Rgto. LOEX)

La autorización de estancia de larga duración será denegada:

- a) Cuando **no se cumplan los requisitos** establecidos para cada autorización.
- b) Cuando, para fundamentar la solicitud, se hayan presentado **documentos falsos, que hayan sido adquiridos fraudulentamente o manipulados, formulado alegaciones inexactas o medie mala fe.**
- c) Cuando el centro o institución en el que el solicitante haya sido admitido **no sea un centro o institución reconocido, autorizado o acreditado** y esto sea preceptivo.



ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO

(Art. 55 Rgto. LOEX)

PRORROGA

SOLICITUD



2 MESES PREVIOS A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA
VIGENCIA DEL VISADO O AUTORIZACIÓN

3 MESES DESPUES DE EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DEL
VISADO O AUTORIZACIÓN (SANCIÓN)

TELEMANTICAMENTE

PERSONALMENTE O POR REPRESENTANTE

A LA OFICINA DE EXTRANJERIA DONDE OBTUVO LA
INCIAL

La presentación prorroga su validez



RESOLUCIÓN

1 mes

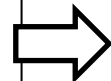
Silencio negativo



La **VIGENCIA** de la prórroga **coincidirá con la duración del curso** para el que esté matriculado, del programa de movilidad, del servicio de voluntariado o de la actividad formativa, con el límite máximo de un año.

Servicio voluntariado

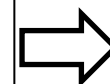
Actividades formativas



1 prórroga

E. Superiores

E. Postobligaria



2 prórroga

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO



PRÓRROGA REQUISITOS

(Art. 55 Rgto. LOEX)

ESTUDIOS SUPERIORES, POSTOBLIGATORIA, SERVICIO VOLUNTARIADO, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

(Art. 52.1 a), b), d) y e) Rgto. LOEX)

(Art. 35 Rgto. LOEX)

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- l) Certificado médico.

(Art. 53.1 Rgto. LOEX)

A) Realización o ampliación de estudios: admisión

en centro y haber abonado la matricula o inscripción

B) Realización de actividades de investigación o formación:

admisión en centro y haber abonado la matricula o inscripción

D) Prestación de un servicio de voluntariado:

- Presentar un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado,
- Que la organización haya suscrito un seguro de responsabilidad por sus actividades.

E) Actividades de formación: haber sido admitido y haber abonado la matricula o inscripción

(Art. 53.2 Rgto. LOEX)

ADEMÁS

- ✓ No deberá suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública
- ✓ haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

ENSEÑANZAS DE ESTUDIOS IDIOMÁTICOS DEL CASTELLANO O DE LAS LENGUAS COOFICIALES EN ESPAÑA

La Persona solicitante deberá de **haber superado el curso en el que estuviera matriculado** en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas o, en los demás casos, que haya obtenido uno de los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) previstos en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre..

CURSOS PREPARATORIOS PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Acreditación de que se ha presentado a las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

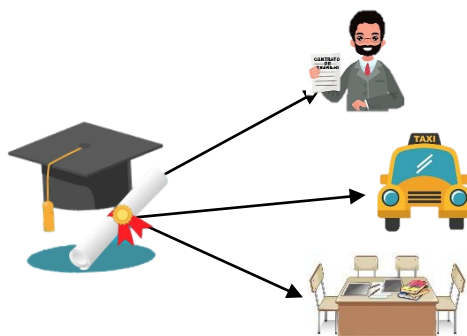
DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

SOLO PUEDEN MODIFICAR LOS ESTUDIANTES DE: (Art 52 a), b) y apartados 4º y 5º e) Rgto.Loex)

- **Estudios superiores**
- Estudios de **educación secundaria postobligatoria**
- Formación conducente a la obtención de la certificación de **aptitud técnica o habilitación profesional**
- Formación completa conducente a la obtención de **certificados profesionales del sistema de formación profesional de grado C, en sus niveles 2 y 3.**



(Art. 190 Rgto. LOEX)



✓ **HABER OBTENIDO TITULACIÓN O CERTIFICADO CORRESPONDIENTE .**

✓ **NO BECA O SUBVENCIÓN** por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen

EL ESTUDIANTE PUEDE PEDIR ESTA AUTORIZACIÓN TAMBIÉN A FAVOR DE SUS **FAMILIARES** EN SITUACIÓN DE ESTANCIA cuando:

- Se encuentre conviviendo con él
- Acrediten su suficiencia económica
- Y disponibilidad de vivienda adecuada.

La autorización, en su concedida, será de **residencia por reagrupación familiar.**

Quienes hayan finalizado estudios superiores y hayan alcanzado como mínimo el Nivel 6 (Marco Europeo de Calificaciones) podrá solicitar autorización de residencia de búsqueda de empleo(Ley 14/2013, de 27 de septiembre)



DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

(Art. 190 Rgto. LOEX)

REQUISITOS



CUENTA AJENA ART 74

- b) Contrato de trabajo.
- c) Las condiciones del contrato conforme legislación. (SMI)
- d) Empleador al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Empleador tenga medios económicos
- f) trabajador tenga capacitación o cualificación profesional legamente exigida
- g) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- h) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- i) Haber abonado la tasa

Sujeto legitimado empleador o el extranjero

SOLICITUD

2 meses antes o 3 posteriores a la extinción autorización o a la obtención del título



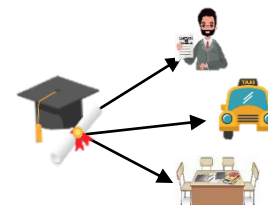
CUENTA PROPIA ART 84

- a) Cumplir la legislación vigente para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida (en su caso)
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- d) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- e) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,
- f) Haber abonado la tasa.



CUENTA AJENA ART 89

- a) La acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.
- b) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- c) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,
- d) Haber abonado la tasa



Admisión a trámite*

**Autorización provisional
CA/CP/o con excep trabajo**

También a favor de familiares

* En el acuerdo de admisión se hará constar que se autoriza a trabajar a jornada completa

DURACIÓN 1 AÑO

COMPETENCIAS COMUNIDADES AUTONOMAS

MODIFICACIONES

(Art. 195.2 Rgto. LOEX)

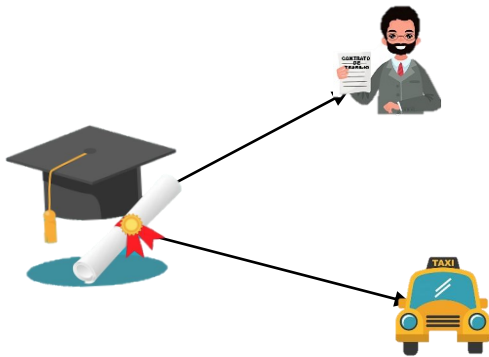


COMPETENCIA CCAA

TRASPASO DE COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE TRABAJO porque la relación de trabajo se inicie y se desarrolle en el territorio de la comunidad autónoma, **corresponderá a los órganos competentes de ésta la recepción de solicitudes y la resolución de la autorización laboral** en los siguientes supuestos:

a) La **autorización de residencia y trabajo en las que se acredita ser hijo de español nacionalizado o de ciudadano comunitario con un año de residencia**, prevista en el apartado 8 del artículo 191.

b) La **autorización de residencia y trabajo solicitada como consecuencia de la modificación de la situación de estancia por estudios, de residencia o de residencia por circunstancias excepcionales, así como la modificación de las autorizaciones de trabajo por cuenta propia en cuenta ajena y a la inversa**. No así en el caso de acceso a la situación de autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo.



EXTINCIÓN AUTORIZACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O

(Art. 200 Rgto. LOEX) ACTIVIDADES FORMATIVAS

POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:



- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la persona **extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

(Art. 55 y 57.2 Rgto. LOEX)

Cuando la institución o centro de enseñanza superior (52,1 a) pierda su **condición de reconocido en España**, en este último caso, se permitirá a la persona extranjera completar sus estudios en otra institución o centro de enseñanza superior reconocido.

El incumplimiento del límite de 30 horas de trabajo

FAMILIARES. ESTUDIOS SUPERIORES

(Art. 56 Rgto. LOEX)

FAMILIARES:

ESTUDIANTE ESTUDIOS SUPERIORES

SOLICITUD

EN ESPAÑA durante al periodo de validez de titular y con una duración de al menos 90 días naturales



Podrán **permanecer en territorio español** durante el mismo periodo y con idéntica situación que el **titular de la autorización principal**. La permanencia estará, en **todo caso vinculada a la** situación de estancia de la **persona titular** del visado o de la autorización principal.

**NO
AUTORIZADOS
A TRABAJAR**

FAMILIARES

Cónyuge

Pareja registrada

Pareja estable (tiempo de convivencia marital de, al menos, 1 año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada)

Hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable

Hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar, del titular de la autorización de estancia de larga duración por estudios o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad

TAMBIEN A FAMILIARES QUE APOYE AL TITULAR cuando esté tenga una discapacidad o una enfermedad que precise ese tipo de apoyo.

LOS HIJOS NACIDOS EN ESPAÑA adquirirán automáticamente la autorización de estancia de larga duración para familiares de titulares de autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, cuya vigencia será la misma que la del progenitor titular de la autorización. El padre o la madre **SOLICITAN** en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del nacimiento.

FAMILIARES. ESTUDIOS SUPERIORES

(Art. 56 Rgto. LOEX)

REQUISITOS

1.º Que **el familiar sea titular** de una autorización de estancia de larga duración por estudios en vigor

2.º Que **no se encuentran irregularmente** en territorio español.

3.º Que se **acredite el vínculo** familiar o de parentesco.

4.º Que **cuenta con medios económicos** suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar.

5.º Que cuente con un **seguro de enfermedad**.

6.º En el caso de que sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, que **carece de antecedentes penales** en España y en los países donde haya residido durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud por delitos previstos en el ordenamiento español.

7.º Que el familiar **no suponga una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,

(Art. 35 Rgto. LOEX)

VISADO



OFICINA EXTRANJERIA REvisa

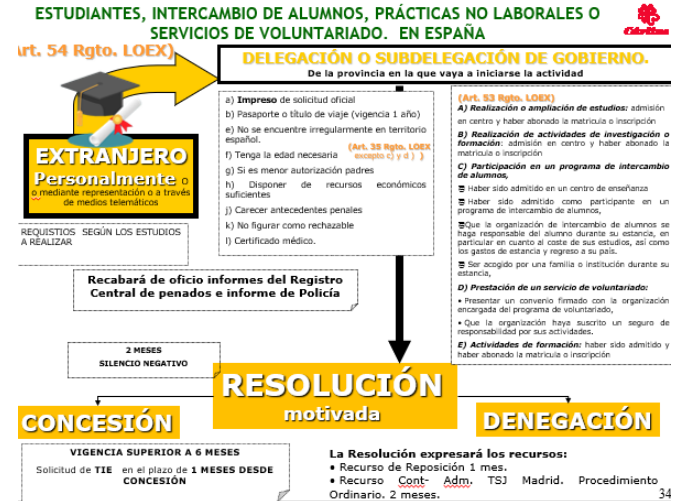
2º,3º,4º Y 5º así como ausencia de antecedentes

(Art. 54 Rgto. LOEX)

SOLICITUD EN ESPAÑA

E. Superiores

Formación sanitaria



OFICINA EXTRANJERIA REvisa todos



AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (Art. 57 Rgto. LOEX)

(Disposición Adicional 10 Rgto. LOEX)
El empleador no cotizará al desempleo



Las actividades han de ser compatibles con los estudios



**EL EMPLEADOR
O
EXTRANJERO**



Solicitará

CUENTA AJENA ART 74

- b) Contrato de trabajo.
- c) Las condiciones del contrato conforme legislación. (SMI)
- d) Empleador al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social. (no garantiza del SMI)
- e) Empleador tenga medios económicos
- f) El trabajador tenga capacitación o
- g) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- h) Haber abonado la tasa

CUENTA PROPIA ART 84

- a) Cumplir la legislación vigente para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida (en su caso)
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- f) Haber abonado la tasa.

AUTORIZACIÓN ESTUDIOS SUPERIORES: AUTORIZA A TRABAJAR AUTOMATICAMENTE sin necesidad de ningún trámite, siempre que sea compatible con los estudios

TAMPOCO ES NECESARIO SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA :

- Realizar prácticas curriculares (forman parte del plan de estudios o formación) que se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre las entidades públicas o privadas y la institución de educación superior o el centro docente o científico de que se trate y que no tengan carácter laboral.
- Las prácticas académicas externas curriculares en entidades públicas o privadas y la fase de formación en empresa u organismo equiparado
- El desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado, conforme a los requisitos y condiciones de la legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional de régimen general o intensivo, tanto en los ciclos formativos de grado medio y superior, como en la formación profesional conducente a la obtención de certificados profesionales

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

(Art. 57 Rgto. LOEX)



Actividad : no superior a **30 horas semanales** salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial

Limitación : Se **limitará geográficamente** a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.

No obstante, se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma siempre y cuando sean localidades limítrofes con la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.

Se podrá excepcionar la limitación geográfica de las autorizaciones siempre que la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia de larga duración.

Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma y a ésta se le haya traspasado la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la comunidad autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, de los recursos administrativos que, en su caso, se interpongan.

Vigencia : **Coincidirá con la de la autorización de estancia** de larga duración. La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.

Prórroga : Se **prorrogarán de oficio** por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.

En caso de que la persona titular de la autorización ejerza una actividad laboral en los términos previstos en este artículo, **el requisito de seguro médico** establecido en el artículo 35 se entenderá cumplido mediante el alta en el **régimen correspondiente de la Seguridad Social**.



RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO

(Art. 58 LOEX)



Se someterán al régimen de estancia de larga duración las personas extranjeras **que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada** de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias, salvo que ya contasen con una autorización de residencia previamente al inicio de los mismos, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación de residencia.

Las personas extranjeras que **ostenten un título español, o extranjero** pero debidamente reconocido u homologado, de **licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u** otros títulos universitarios que hayan obtenido plazas de formación sanitaria especializada **podrán realizar las actividades laborales derivadas de lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre**, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud sin que sea preciso la tenencia de una autorización para trabajar.

Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la oficina de extranjería competente.

El órgano competente **resolverá** sobre la concesión de la autorización de estancia de larga duración prevista en este capítulo tras la verificación del cumplimiento de los requisitos:

- No ser una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública
- Haber abonado la tasa
- que hayan sido adjudicatarios de una plaza en los estudios de especialización mencionados en el párrafo primero.

} (Art. 53.2 LOEX)

Cuando se **encuentren fuera de España**, la oficina consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 35.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO.

(Art. 33 LOEX y 59 Rgto. LOEX)

De ESPAÑA A EUROPA:

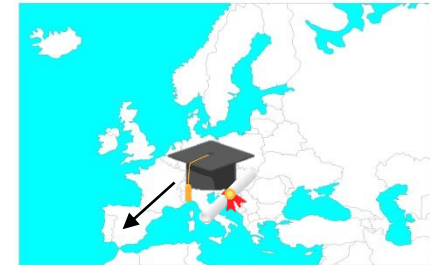


Los estudiantes que **posean un visado o una autorización de estancia de larga duración** válida para la realización de programas de enseñanza superior, **expedida por España**, y **que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior**, tendrán derecho a entrar y permanecer en uno o varios Estados Miembros, durante un periodo de hasta 365 días por Estado Miembro, a fin de realizar **parte de sus estudios** en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades de dichos Estados de acuerdo con su normativa en aplicación de la Directiva (UE) 2016/801.

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO.

(Art. 33 LOEX y 59 Rgto. LOEX)

De EUROPA a ESPAÑA:



Las personas estudiantes que posean una autorización válida expedida por otro Estado miembro de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, **tendrán derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días**, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a la Oficina de Extranjeros en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

COMUNICACIÓN En cualquier momento antes de su entrada o en 1 mes desde su entrada, por la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN** (indicación de duración prevista y fechas de movilidad)

DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

DOCUMENTACIÓN:

- ▣ Documento de viaje válido
- ▣ Autorización válida expedida por el primer Estado miembro que abarcará el período total de movilidad
- ▣ Pruebas de que el estudiante está realizando parte de sus estudios en el marco de un programa de la Unión o multilateral que incluye medidas de movilidad o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior y la prueba de que el estudiante ha sido aceptado por una institución de educación superior española.

Plazo 30 días objeciones

- No se cumplan las condiciones establecidas en este apartado.
- Los documentos presentados se hayan adquirido fraudulentamente o hayan sido falsificados o manipulados o sea aplicable alguno de los motivos de denegación de una solicitud de autorización.
- Haya transcurrido la duración máxima de estancia a la que se refiere este apartado

ESTUDIANTES, INTERCAMBIO DE ALUMNOS, PRÁCTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO.

(Art. 33 LOEX y 59 Rgto. LOEX)

De EUROPA a ESPAÑA:

Las personas estudiantes que hayan sido admitidos para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, pero que **NO estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior**, podrán presentar una **solicitud de autorización para entrar y permanecer** en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española NO EXIGIBLE VISADO



LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA AL ESTUDIANTE PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO O PARA EMPRENDER UN PROYECTO EMPRESARIAL



(DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSÉPTIMA LEY 14/2013 AÑADIDA Real Decreto Ley 11/2018 Y MOD LEY 28/2022 DE 21 DE DICIEMBRE)

Una vez finalizados los estudios en una institución de educación superior, los extranjeros, que hayan alcanzado como mínimo el Nivel 6 podrán permanecer en España durante un **período máximo e improrrogable de 24 meses** con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.

SOLICITUD



Se **solicitará por medios electrónicos** durante los **60 días naturales previos a la fecha de expiración** de la vigencia de su autorización de estancia por estudios o **durante los 90 días naturales posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización de estancia, a la Delegación o Subdelegación del Gobierno (únicamente comprobará que se ha obtenido el título o certificado de educación superior u otra prueba de cualificación oficial, que cuenta con seguro médico y el mantenimiento de recursos suficientes)

PLAZO

El **plazo para resolver** esta autorización **será de 20 días**, transcurridos los cuales se entenderá concedida por silencio administrativo

FAMILIARES

Durante la vigencia de la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, **podrá estar acompañado por sus familiares en caso de que estos ya le hubiesen acompañado durante su estancia por estudios**. Su permanencia estará en todo caso vinculada a la situación del titular de la autorización principal.

Si encuentra empleo adecuado en relación al nivel de los estudios finalizados o de haber emprendido un proyecto empresarial, **se deberá solicitar la autorización correspondiente** de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero , o en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre .

LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA PRÁCTICAS.

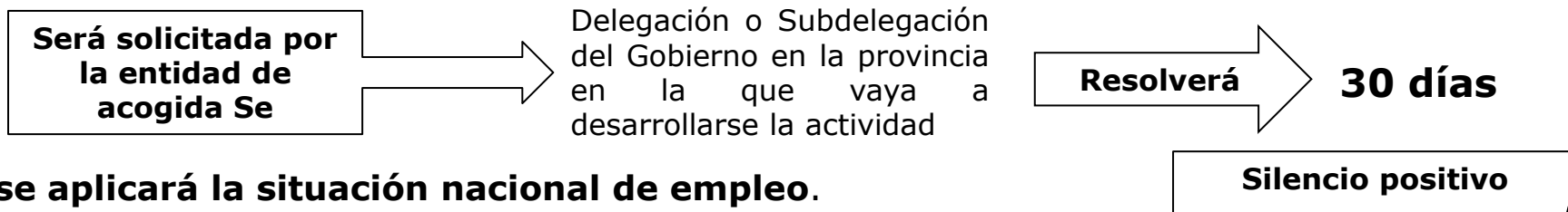


(DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA A LEY
14/2013 AÑADIDA por Real Decreto Ley 11/2018)



Los extranjeros que hayan obtenido un título de **educación superior en los 2 años anteriores a la fecha de solicitud o que estén realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior en España** o en el extranjero, podrán participar en un programa de prácticas **mediante la firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas con el fin de mejorar sus conocimientos**, su práctica y su experiencia en un entorno profesional.

Deberán **estar provistos de una previa autorización de residencia para prácticas** y, en caso de que no se hallen o residan en territorio español, del correspondiente visado que será emitido de conformidad con los procedimientos descritos en esta ley.



No se aplicará la situación nacional de empleo.

El período de validez de esta autorización de residencia para prácticas **será de 6 meses o igual a la duración del convenio de prácticas, de ser esta inferior.**

RENOVACIÓN: por una sola vez, no pudiendo exceder de un año el periodo total de la autorización inicial y de su prórroga. En el caso de que se trate de un contrato de trabajo en prácticas, la duración será la prevista en el mismo regida por la legislación laboral aplicable en cada momento.

Podrán solicitar la TIE .



LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA PRÁCTICAS.

(DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA A LEY
14/2013 AÑADIDA por Real Decreto Ley 11/2018)

REQUISITOS para solicitar la autorización de residencia para prácticas:

a) Que el extranjero ha sido admitido para la realización de prácticas en base a la firma de un convenio de prácticas con una entidad de acogida, que contemple una formación teórica y práctica. El convenio de prácticas contendrá, al menos:

- 1.º** Una descripción del programa de prácticas, incluido el objetivo educativo o los componentes de las prácticas.
- 2.º** La duración de las prácticas.
- 3.º** Las condiciones de las prácticas y de su supervisión.
- 4.º** Las horas de prácticas.
- 5.º** La relación jurídica entre la persona en prácticas y la entidad de acogida.



b) Que el extranjero ha obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o que está realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior.

c) Que las prácticas se efectúan en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior o el programa de estudios referido.

d) Que el extranjero dispondrá durante su residencia de seguro de enfermedad y de recursos suficientes.

e) Que el extranjero carece de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español y no figura como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

f) Que, en su caso, el extranjero se encuentra regularmente en territorio español.



IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización por estudios



EX-00

Solicitud de autorización de estancia de larga duración (LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos de registro



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X ☐	H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ / /	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽³⁾	S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐	
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DN/INE/PAS	Título ⁽⁴⁾	

2) DATOS DE INSTITUCIÓN/CENTRO DE ESTUDIOS, FORMACIÓN O VOLUNTARIADO

Denominación	NIF		
Registro o reconocimiento oficial ⁽⁵⁾	☐ RUCT ☐ RCD ☐ OTRO (indicar cuál) ☐ Adscripción a Universidad (indicar a cuál) ☐ Otro reconocimiento oficial (OT única) (indicar cuál)		
Código			
Dirección	Nº	Piso	
Localidad	C.P.	Provincia	
Representante legal, en su caso	DN/INE/PAS	Título ⁽⁶⁾	

3) DATOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS O FORMACIÓN

Denominación	Código		
Fecha de inicio ⁽⁷⁾	Fecha de finalización ⁽⁸⁾	Modalidad	Presencial ☐ Híbrida/Semipresencial ☐



IMPRESO PRÓRROGA DE SOLICITUD de Autorización por estudios



EX-00

Solicitud de autorización de estancia de larga duración (LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos de registro



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE _____ N.I.E. _____

1er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Sexo⁽¹⁾ X* ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____

Nacionalidad _____ Estado civil⁽³⁾ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono móvil _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título⁽⁴⁾ _____

2) DATOS DE INSTITUCIÓN/CENTRO DE ESTUDIOS, FORMACIÓN O VOLUNTARIADO

Denominación _____ NIF _____

☐ RUCT

☐ RCD

Registro o reconocimiento oficial ⁽⁵⁾

☐ OTRO (indicar cuál) _____

☐ Adscripción a Universidad (indicar a cuál) _____

☐ Otro reconocimiento oficial (DT única) (indicar cuál) _____

Código _____

Dirección _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Representante legal, en su caso _____ DN/NIE/PAS _____ Título⁽⁶⁾ _____

3) DATOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS O FORMACIÓN

Denominación _____		Código _____
Fecha de inicio ⁽²⁾ _____	Fecha de finalización ⁽²⁾ _____	Modalidad Presencial ☐ Híbrida/Semipresencial ⁽⁴⁾ ☐





EX-00

Solicitud de autorización de estancia de larga duración (LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X ☐	H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ / /	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽²⁾	S ☐	C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº		Piso
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso	DN/NIE/PAS	Título ⁽³⁾	

2) DATOS DE INSTITUCIÓN/CENTRO DE ESTUDIOS, FORMACIÓN O VOLUNTARIADO

Denominación	NIF
☐ RUCT ☐ RCD ☐ OTRO (indicar cuál) ☐ Adscripción a Universidad (indicar a cuál) ☐ Otro reconocimiento oficial (OT única) (indicar cuál)	
Código	
Dirección	Nº
Localidad	C.P.
Provincia	
Representante legal, en su caso	DN/NIE/PAS
	Título ⁽³⁾

3) DATOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS O FORMACIÓN

Denominación	Código
Fecha de inicio ⁽²⁾	Fecha de finalización ⁽²⁾
Modalidad	Presencial ☐
	Híbrida/Semipresencial ⁽⁴⁾ ☐

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de trabajo por estudios



IMPRESO DE SOLICITUD de MODIFICACION de estudiante a Autorización de residencia temporal y trabajo

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X ⁽¹⁾ ☐	H ☐ M ☐
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ / /	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽²⁾	S ☐	C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº	País	
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal (menor de 16 años), en su caso	DNINE/PAS	Título ⁽³⁾	

2) DATOS DE EMPLEADOR/A:

Nombre/Razón Social	NIF/NIE
Actividad ⁽⁴⁾	CNAE ⁽⁵⁾
Domicilio Social	Nº
Localidad	C.P.
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS
	Título ⁽³⁾

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁷⁾

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS
Domicilio en España	Nº
Localidad	C.P.
Teléfono móvil	E-mail
Representante legal, en su caso	DNINE/PAS
	Título ⁽³⁾

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS
Domicilio en España	Nº
Localidad	C.P.
Teléfono móvil	E-mail

☐ CONSENTIDO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante correo electrónico en la Dirección electrónica habilitada (Única (DeHú)), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido a sistema c@ve (8)



ESTUDIOS RD 557/2011

Realización o ampliación de ESTUDIOS en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios
37,1 a)

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O FORMACIÓN ART 37.1 b)

MOVIDAD ART 37,1 c)

PRÁCTICAS NO LABORALES EN UN ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA
37,1 c)

VOLUNTARIADO ART 37,1 d)

(Art. 37 Rgto. Loex 557/2011)

ESTUDIOS RD 1155/2024

(Art. 52 Rgto. Loex)

SUPERIORES ART 52.1 a)

EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA ART 52.1 b)

MOVIDAD ART 52.1 c)

VOLUNTARIADO ART 52.1 d)

ACTIVIDADES FORMATIVAS ART 52.1 e)

MIR art 58

Auxiliares de conversación

Estudios idiomáticos

Prueba selectivas MIR

Pruebas de actitud técnica o habilitación profesional

Certificados de profesionalidad Grado C nivel 2 y 3



INSTRUCCIÓN SEM 3/2025 REGIMEN TRANSITORIO

ESTUDIOS RD 557/2011

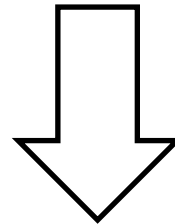
Realización o ampliación de ESTUDIOS en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios
37,1 a)

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O FORMACIÓN ART 37.1 b)

MOVIDAD ART 37,1 c)

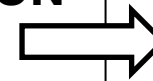
PRÁCTICAS NO LABORALES EN UN ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA
37,1 c)

VOLUNTARIADO ART 37,1 d)

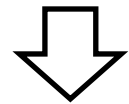


SI TIENEN UNA AUTORIZACIÓN DE DURACION INFERIOR A LOS ESTUDIOS

**AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN
RD 1155/2025**



DURACIÓN: Lo que reste para la terminación de estudios

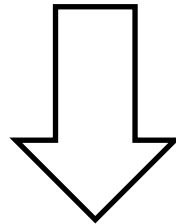


Consideración de autorización inicial

ESTUDIOS RD 557/2011

Realización o ampliación de ESTUDIOS en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios
37,1 a)

VOLUNTARIADO ART 37,1 d)



**Prorrogar conforme al
RD 1155/2025**

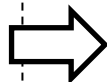
Servicio voluntariado
Actividades formativas

⇒ **1 prórroga**

E. Superiores
E. Postobligaria

⇒ **2 prórroga**

**Si no está prevista la prórroga
O no alcanzar la edad mínima**



Podrá prorrogar **UNA
SOLA VEZ**
(Art 55)



DURACIÓN: la de
los estudios **límite
máximo 1 año**

INSTRUCCIÓN SEM 3/2025 REGIMEN TRANSITORIO

PRÓRROGA REQUISITOS (Art. 55 Rgto. LOEX)

ESTUDIOS SUPERIORES, POSTOBLIGATORIA, SERVICIO VOLUNTARIADO, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN



(Art. 52.1 a), b), d) y e) Rgto. LOEX)

(Art. 35 Rgto. LOEX)

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- i) Certificado médico.

(Art. 53.1 Rgto. LOEX)

- ~~**A) Realización o ampliación de estudios:** admisión en centro y haber abonado la matrícula o inscripción~~
- ~~**B) Realización de actividades de investigación o formación:** admisión en centro y haber abonado la matrícula o inscripción~~
- ~~**D) Prestación de un servicio de voluntariado:**
 - Presentar un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado,
 - Que la organización haya suscrito un seguro de responsabilidad por sus actividades.~~
- ~~**E) Actividades de formación:** haber sido admitido y haber abonado la matrícula o inscripción~~

SEGUIR CURSANDO ESTUDIOS

(Art. 53.2 Rgto. LOEX)

ADEMÁS

- ✓ No deberá suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública
- ✓ haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

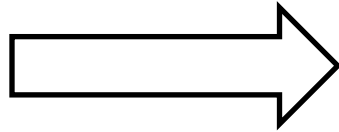
ENSEÑANZAS DE ESTUDIOS IDIOMÁTICOS DEL CASTELLANO O DE LAS LENGUAS COOFICIALES EN ESPAÑA

La Persona solicitante deberá de **haber superado el curso en el que estuviera matriculado** en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas o, en los demás casos, que haya obtenido uno de los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) previstos en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre..

CURSOS PREPARATORIOS PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Acreditación de que se ha presentado a las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

FAMILIARES



Podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal,

**Siempre
y
cuando**

Soliciten la prórroga de su autorización y cumplan los requisitos previstos en el artículo 56.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, salvo los dispuestos en los puntos 1.º y 6.º.

REQUISITOS

(Art. 56 Rgto. LOEX)

- 1.º Que ~~el familiar sea titular~~ de una autorización de estancia de larga duración por estudios en vigor
- 2.º Que **no se encuentran irregularmente** en territorio español.
- 3.º Que se **acredite el vínculo** familiar o de parentesco.
- 4.º Que **cuenta con medios económicos** suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar.
- 5.º Que cuente con un **seguro de enfermedad**.
- 6.º En el caso de que sea mayor de edad penal y la estancia supere los seis meses, que ~~carece de antecedentes penales~~ en España y en los países donde haya residido durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud por delitos previstos en el ordenamiento español.
- 7.º Que el familiar **no suponga una amenaza** para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO



Las personas titulares de una autorización conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, **que les habilite a ejercer actividad laboral** y se acojan a lo dispuesto en el primer apartado de la presente instrucción **seguirán estando habilitados a ejercer actividad laboral**, aunque conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024 no estuvieran habilitados a ello

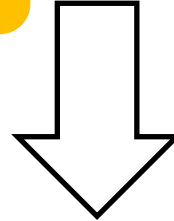
INSTRUCCIÓN SEM 3/2025 REGIMEN TRANSITORIO

ESTUDIOS RD 557/2011

Realización o ampliación de ESTUDIOS en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios
37,1 a)

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O FORMACIÓN ART 37.1 b)

VOLUNTARIADO ART 37,1 d)



MODIFICAR A RESIDENCIA Y TRABAJO

Hayan obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados

REQUISITOS ART 190.2 Y SS

INSTRUCCIÓN SEM 3/2025 REGIMEN TRANSITORIO DE LA SITUACIÓN DE ESTANCIA A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

(Art. 190 Rgto. LOEX)

REQUISITOS



CUENTA AJENA ART 74

- b) Contrato de trabajo.
- c) Las condiciones del contrato conforme legislación. (SMI)
- d) Empleador al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Empleador tenga medios económicos
- f) trabajador tenga capacitación o cualificación profesional legamente exigida
- g) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- h) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- i) Haber abonado la tasa



CUENTA PROPIA ART 84

- a) Cumplir la legislación vigente para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida (en su caso)
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- d) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- e) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,
- f) Haber abonado la tasa.



CUENTA AJENA ART 89

- a) La acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.
- b) No dentro del plazo de compromiso de no retorno a España
- c) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública,
- d) Haber abonado la tasa

**Sujeto legitimado empleador
o el extranjero**

SOLICITUD

**2 meses antes o 3 posteriores a la extinción
autorización o a la obtención del título**

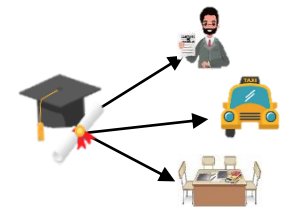
Admisión a
trámite*

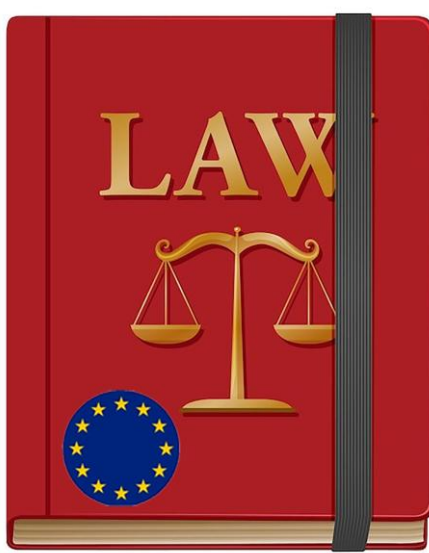
**Autorización provisional
CA/CP/o con excep trabajo**

También a favor de familiares

* En el acuerdo de admisión se hará constar que se autoriza a trabajar a jornada completa

DURACIÓN 1 AÑO





DIRECTIVA (UE) 2016/801 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2016 relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair



OBJETIVO:

La presente Directiva establece:

- a) los requisitos de entrada y residencia por un período superior a 90 días en el territorio de los Estados miembros, y los derechos de los nacionales de países terceros y, en su caso, de los miembros de sus familias, con fines de investigación, estudios, prácticas o voluntariado en el Servicio Voluntario Europeo y, cuando así lo decidan los Estados miembros, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos, voluntariado distinto al Servicio Voluntario Europeo o colocación au pair
- b) los requisitos de entrada y residencia, y los derechos de los investigadores y, en su caso, de los miembros de sus familias, y de los estudiantes, a que hace referencia la letra a), en Estados miembros distintos del primer Estado miembro que les concede una autorización sobre la base de la presente Directiva.

ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOUE (21/05/2016): 22/05/2016

PERIODO DE ADAPTACIÓN: 24/05/2018

DEROGA: Quedan derogadas las Directivas 2004/114/CE y 2005/71/CE

NO PARTICIPAN NI DINAMARCA NI REINO UNIDO NI IRLANDA.





ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva se aplica a los nacionales de países terceros que soliciten ser admitidos o que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro con fines de investigación, estudios, prácticas o voluntariado en el Servicio Voluntario Europeo. Los Estados miembros podrán decidir asimismo si aplican las disposiciones de la presente Directiva a los nacionales de países terceros que soliciten la admisión con el fin de participar en un programa de intercambio de alumnos, en un proyecto educativo, en un voluntariado distinto del Servicio Voluntario Europeo o para alguna colocación au pair.

La presente Directiva no se aplica a los nacionales de países terceros:

- a) que soliciten protección internacional o que disfruten de protección internacional de conformidad con la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo , o que disfruten de protección temporal de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo en un Estado miembro.
- b) cuya expulsión se haya suspendido por razones de hecho o de Derecho.
- c) que sean miembros de la familia de ciudadanos de la Unión que ejerzan su derecho a la libre circulación dentro de la Unión.
- d) que disfruten del estatuto de residente de larga duración en un Estado miembro de conformidad con la Directiva 2003/109/CE del Consejo.
- e) que disfruten, junto con los miembros de sus familias e independientemente de su nacionalidad, de derechos de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión en virtud de acuerdos entre la Unión y sus Estados miembros y países terceros, o entre la Unión y países tercero.
- f) que vengan a la Unión como trabajadores en formación en el marco de un traslado intraempresarial con arreglo a la Directiva 2014/66/UE; g) que sean admitidos como trabajadores altamente cualificados de conformidad con la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- a) **Documento de viaje válido**, según disponga el Derecho nacional, y, si así se exige, una **solicitud de visado o un visado válido** o, en su caso, un **permiso de residencia válido** o un visado para estancias de larga duración válido. (los Estados miembros podrán exigir que el período de validez del documento de viaje cubra al menos la duración de la estancia prevista)
- b) **Si es menor de edad**, presentar una autorización paterna o un documento equivalente para la estancia prevista.
- c) Seguro de **enfermedad** para todos los riesgos cubiertos normalmente para los nacionales del Estado miembro en cuestión.
- d) **Pago de las tasas**
- e) **Pruebas de contar con recursos suficientes** para cubrir los gastos de manutención sin recurrir al sistema de ayudas sociales del Estado miembro, así como el coste del viaje de regreso.



Se denegará la admisión a los nacionales de países terceros a los que se considere que **representan una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.**



INVESTIGADOR ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE APORTAR:

un **convenio de acogida** o, si así lo dispone el Derecho nacional, un contrato de conformidad con el artículo 10

Podrán **exigir del organismo de investigación que se comprometa por escrito a asumir**, en caso de que un investigador permanezca ilegalmente en el territorio del Estado miembro de que se trate, **el reembolso de los gastos relacionados con la estancia y el retorno del investigador sufragados mediante fondos públicos**. La responsabilidad financiera del organismo de investigación finalizará a más tardar seis meses después de la extinción del convenio de acogida.



La aprobación concedida a un organismo de investigación tendrá una validez mínima de 5 años. En casos excepcionales, los Estados miembros podrán conceder aprobaciones por un período más corto

El convenio de acogida incluirá:

- a) el título o propósito de la actividad de investigación o el ámbito de investigación;
- b) el compromiso, por parte del nacional de un país tercero, de tratar de completar la actividad de investigación;
- c) el compromiso, por parte del organismo de investigación, de acoger al nacional de un país tercero con el objetivo de completar la actividad de investigación;
- d) las fechas inicial y final de la actividad de investigación o su duración estimada;
- e) información sobre la movilidad prevista en uno o varios segundos Estados miembros, si se conoce la movilidad en el momento de la solicitud en el primer Estado miembro.

Los Estados miembros también podrán exigir que el convenio de acogida incluya:

- a) información sobre la relación jurídica entre el organismo de investigación y el investigador;
- b) información sobre las condiciones de trabajo del investigador.

Los organismos de investigación únicamente podrán firmar convenios de acogida si la actividad investigadora ha sido aceptada por los órganos competentes del organismo, previo examen de los siguientes elementos:

- a) el objeto de la actividad investigadora, su duración estimada y la disponibilidad de los medios financieros necesarios para su realización;
- b) las cualificaciones del nacional de un país tercero en relación con el objeto de la investigación; estas deberán acreditarse mediante copia certificada de las cualificaciones.



ESTUDIANTES ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE APORTAR:

- a) el nacional de un país tercero ha **sido admitido en una institución de enseñanza superior** con objeto de cursar un programa de estudios;
- b) se han **abonado los derechos de matrícula** exigidos por la institución de enseñanza superior, si así lo exige el Estado miembro;
- c) se posee un **conocimiento suficiente de la lengua del programa** de enseñanza que se va a cursar, si así lo exige el Estado miembro
- d) el nacional de un país tercero **dispondrá de recursos suficientes** para cubrir los costes de los estudios, si así lo exige el Estado miembro.

No necesitan presentar un seguro medico si por estar matriculados se benefician de un seguro se benefician enfermedad que cubra todos los riesgos normalmente cubiertos para los nacionales del Estado miembro de que se trate.

ALUMNO ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE APORTAR:

- a) que el nacional de un país tercero ni está por debajo de la edad y el grado mínimos **ni supera la edad** y el grado máximos establecidos por el Estado miembro de que se trate.
- b) su **aceptación en un centro de enseñanza**
- c) su **participación en un programa educativo estatal** o regional reconocido en el contexto de un programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo gestionado por un centro de enseñanza de conformidad con el Derecho o la práctica administrativa nacionales
- d) que **el centro de enseñanza** o, en la medida en que así lo disponga el Derecho nacional, un tercero **acepta hacerse responsable del nacional de un país tercero durante la estancia en el territorio** del Estado miembro en cuestión, en particular en lo que respecta al coste de sus estudios
- e) que el nacional de un país **tercero se alojará durante su estancia con una familia o en un alojamiento especial dependiente del centro de enseñanza o**, en la medida en que así lo disponga el Derecho nacional, en cualquier otra instalación que cumpla las condiciones fijadas por el Estado miembro en cuestión y elegida de acuerdo con las normas del programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo en el que participe el nacional de un país tercero.

PERSONAS EN PRÁCTICAS ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE APORTAR:

- a) presentar un **convenio de prácticas** con una entidad de acogida, que contemple una formación teórica y práctica. Los Estados miembros podrán exigir que dicho convenio de prácticas sea aprobado por la autoridad competente y que los términos en los que se basa el convenio cumplan los requisitos establecidos por el Derecho nacional, los convenios colectivos o las prácticas del Estado miembro de que se trate.

El convenio de prácticas contendrá:

- i) una descripción del programa de prácticas, incluido el objetivo educativo o los componentes de las prácticas,
- ii) la duración de las prácticas
- iii) las condiciones de las prácticas y de su supervisión
- iv) las horas de prácticas
- v) la relación jurídica entre la persona en prácticas y la entidad de acogida;



- b) aportar pruebas de que **ha obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores** a la fecha de solicitud o que está realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior

- c) aportar pruebas, si así lo exige el Estado miembro, de que el nacional de un país tercero dispondrá durante su estancia de **recursos suficientes para** cubrir los costes de las práctica

- d) aportar pruebas, si así lo exige el Estado miembro, de que el nacional de un país tercero ha recibido o recibirá **formación lingüística** para disponer de los conocimientos necesarios para realizar las prácticas

- e) aportar pruebas, si así lo exige el Estado miembro, de que la **entidad de acogida se hace responsable del nacional de un país tercero durante toda su estancia en el territorio del Estado miembro correspondiente, en particular en lo que respecta a los costes de manutención y alojamiento**

- f) aportar pruebas, si así lo exige el Estado miembro, de que si el nacional de un país tercero es alojado durante toda su estancia por la entidad de acogida, **el alojamiento cumple las condiciones fijadas por el Estado miembro en cuestión.**

Podrán exigir que las prácticas se efectúen en el **mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación** que el título de educación superior o el programa de estudios a que hace referencia el apartado 1, letra b).

Los Estados miembros podrán exigir a la entidad de acogida que acredite que **la persona en prácticas no está ocupando ningún puesto de trabajo.**

VOLUNTARIADO ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE APORTAR:

a) **Presentar un convenio** con la entidad de acogida o, en la medida en que así lo disponga el Derecho nacional, otro organismo responsable en el Estado miembro en cuestión del programa de voluntariado en el que el nacional de un país tercero participe

El convenio incluirá:

- i) una descripción del programa de voluntariado,
- ii) la duración del programa de voluntariado,
- iii) las funciones y condiciones de supervisión del programa de voluntariado,
- iv) las horas de trabajo voluntario,
- v) los recursos disponibles para cubrir los gastos de manutención y alojamiento del nacional de un país tercero y una cantidad mínima en concepto de dinero de bolsillo durante toda su estancia,
- vi) en su caso, la formación que recibirá el nacional de un país tercero para que pueda realizar el programa de voluntariado;



b) aportar pruebas, si el Estado miembro así lo exige, de que si el nacional de un país **tercero es alojado durante toda su estancia por la entidad de acogida**, el alojamiento cumple las condiciones fijadas por el Estado miembro en cuestión;

c) aportar pruebas de que la entidad de acogida o, en la medida en que así lo disponga el Derecho nacional, otro organismo responsable del programa de voluntariado, ha suscrito **un seguro de responsabilidad a terceros por sus actividades**;

d) aportar pruebas, si el Estado miembro así lo exige, de que el nacional de un país tercero ha recibido o recibirá una **introducción básica al idioma, la historia y las estructuras sociales y políticas de dicho Estado** miembro.



AU PAIRS ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DEBE APORTAR:

- a) Presentar **un acuerdo entre el nacional de un país tercero y la familia de acogida**, en el que se determinen los derechos y obligaciones del nacional de un país tercero, en su condición de *au pair*, incluidos los pormenores referentes al dinero de bolsillo y las disposiciones para la asistencia a cursos del *au pair*, y el máximo de horas de las tareas familiares;
- b) **ser mayor de dieciocho años y menor de treinta**. En casos excepcionales, los Estados miembros podrán autorizar la admisión como *au pair* de un nacional de un país tercero que supere el límite de edad máximo;
- c) aportar pruebas de que la familia de acogida o una organización mediadora en la colocación *au pair*, en la medida en que el Derecho nacional así lo disponga, **acepte hacerse responsable del nacional de un país tercero durante toda su estancia en el territorio del Estado miembro en cuestión**, en particular en lo que respecta a los costes de estancia, alojamiento y riesgo de accidentes.

Los Estados miembros podrán exigir que el nacional de un país tercero que solicite su admisión como *au pair* aporte pruebas de:

- a) un conocimiento básico de la lengua del Estado miembro de que se trate, o
- b) que ha terminado sus estudios secundarios, que posee una cualificación profesional o, en su caso, que cumple las condiciones para ejercer una profesión regulada, según disponga el Derecho nacional.

Los Estados miembros podrán decidir que la colocación *au pair* se lleve a cabo exclusivamente por organizaciones mediadoras en la colocación *au pair*

Los Estados miembros podrán exigir que los miembros de la familia de acogida tengan una nacionalidad diferente a la del nacional de un país tercero que solicite su admisión para colocarse como *au pair* y que no tengan ningún vínculo familiar.

La dedicación a las tareas como *au pair* no superará el máximo de 25 horas semanales. El *au pair* tendrá al menos un día a la semana libre de tareas como *au pair*.



DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

INVESTIGADOR Y ESTUDIANTE

DURACIÓN: será de al menos 1 AÑO o igual a la duración del convenio de acogida en caso de ser esta inferior. La autorización se renovará si el artículo 21 no es aplicable

Para investigadores cubiertos por programas de la Unión o multilaterales que incluyan medidas de movilidad, y para estudiantes cubiertos por programas de la Unión o multilaterales que incluyan medidas de movilidad o por un convenio entre dos o más instituciones de enseñanza superior será de al menos **2 años**, o igual a la duración del convenio de acogida o de los estudios en caso de ser esta inferior. Si los requisitos generales establecidos en el artículo 7 no se cumplen durante los dos años o a lo largo de todo el período de validez del convenio de acogida, se aplicará el párrafo primero del presente apartado. Los Estados miembros conservarán la facultad de comprobar que no son aplicables los motivos de retirada establecidos en el artículo 21.

ALUMNOS / AU PAIR/ VOLUNTARIADO

DURACIÓN: será igual a la duración del programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo/ a la duración del acuerdo entre el *au pair* y la familia de acogida / a la duración del convenio de voluntariado en caso de que estos sea inferior a 1 año, o de 1 año como máximo. Los Estados miembros podrán decidir conceder la renovación de la autorización una vez por el tiempo necesario para completar el programa de intercambio de alumnos o proyecto educativo si el artículo 21 no es aplicable.

PRACTICAS

DURACIÓN será igual a la duración del convenio de prácticas en caso de que esta sea inferior a 6 meses, o de 6 meses como máximo. Si la duración del convenio es superior a seis meses, la validez de la autorización podrá coincidir con el período correspondiente, de acuerdo con el Derecho nacional. Los Estados miembros podrán decidir conceder la renovación de la autorización una vez por el tiempo necesario para completar las prácticas si el artículo 21 no es aplicable.



MOTIVOS DE DENEGACIÓN

Los Estados miembros podrán denegar una solicitud:

- a) cuando no se cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 7 o los requisitos específicos pertinentes establecidos en los artículos 8, 11, 12, 13, 14 o 16;
- b) cuando los documentos presentados hayan sido adquiridos fraudulentamente, falsificados o manipulados;
- c) cuando el Estado miembro de que se trate únicamente permita la admisión por medio de una entidad de acogida aprobada y esta no lo esté.

Los Estados miembros podrán denegar una solicitud:

- a) cuando la entidad de acogida, otro organismo según se menciona en el artículo 14, apartado 1, letra a), un tercero según se menciona en el artículo 12, apartado 1, letra d), la familia de acogida o la organización mediadora en la colocación *au pair* haya dejado de cumplir sus obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo;
- b) si procede, cuando la entidad de acogida o la familia de acogida que vaya a emplear al nacional de un país tercero no cumpla las condiciones de empleo establecidas en la legislación, los convenios colectivos o las prácticas nacionales en el Estado miembro de que se trate;
- c) cuando la entidad de acogida, otro organismo según se menciona en el artículo 14, apartado 1, letra a), un tercero según se menciona en el artículo 12, apartado 1, letra d), la familia de acogida o la organización mediadora en la colocación *au pair* haya sido objeto de una sanción de conformidad con el Derecho nacional por trabajo no declarado o ilegal;
- d) cuando la entidad de acogida se haya establecido u opere con la finalidad principal de facilitar la entrada de nacionales de países terceros que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva;
- e) en su caso, cuando la actividad de la entidad de acogida esté siendo o haya sido liquidada en virtud del Derecho nacional sobre insolvencia, o no se esté realizando actividad económica alguna;
- f) cuando el Estado miembro tenga pruebas o motivos serios y objetivos para determinar que el nacional de un país tercero residiría con fines distintos de aquellos para los que solicita la admisión.

Cuando un nacional de un país tercero solicite la admisión para iniciar una relación laboral en un Estado miembro, este podrá comprobar si el puesto de que se trata podría cubrirse con sus propios nacionales o con otros nacionales de la Unión, o con nacionales de países terceros que residan legalmente en dicho Estado miembro, en cuyo caso podrá denegar la solicitud



DENEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN

Los Estados miembros retirarán o, en su caso, denegarán la renovación de una autorización:

- a) cuando el nacional de un país tercero ya no cumpla los requisitos generales establecidos en el artículo 7, a excepción de su apartado 6, o los requisitos específicos pertinentes establecidos en los artículos 8, 11, 12, 13, 14 o 16, o los requisitos del artículo 18;
- b) cuando la autorización o los documentos presentados hayan sido adquiridos fraudulentamente, falsificados o manipulados;
- c) cuando el Estado miembro de que se trate únicamente permita la admisión por medio de una entidad de acogida aprobada y esta no lo esté;
- d) Cuando el nacional de un país tercero esté residiendo con fines distintos de aquellos para los que se le haya autorizado a residir.

RETIRADA

Los Estados miembros podrán retirar o, en su caso, denegar la renovación de una autorización:

- a) cuando la entidad de acogida, otro organismo según se menciona en el artículo 14, apartado 1, letra a), un tercero según se menciona en el artículo 12, apartado 1, letra d), la familia de acogida o la organización mediadora en la colocación *au pair* haya dejado de cumplir sus obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo;
- b) si procede, cuando la entidad de acogida o la familia de acogida que emplee al nacional de un país tercero no cumpla las condiciones de empleo establecidas en las leyes, los convenios colectivos o las prácticas nacionales en el Estado miembro de que se trate;
- c) cuando la entidad de acogida, otro organismo según se menciona en el artículo 14, apartado 1, letra a), un tercero según se menciona en el artículo 12, apartado 1, letra d), la familia de acogida o la organización mediadora en la colocación *au pair* haya sido objeto de una sanción de conformidad con el Derecho nacional por trabajo no declarado o ilegal;
- d) cuando la entidad de acogida se haya establecido u opere con la finalidad principal de facilitar la entrada de nacionales de países terceros que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva;
- e) en su caso, cuando la actividad de la entidad de acogida esté siendo o haya sido liquidada en virtud del Derecho nacional en materia de insolvencia, o no se esté realizando actividad económica alguna;
- f) en el caso de los estudiantes, cuando se incumplan los límites temporales impuestos con arreglo al artículo 24 en lo que respecta al acceso a las actividades económicas, o cuando un estudiante no haga progresos suficientes en sus estudios conforme a lo dispuesto en el Derecho o en la práctica administrativa nacionales.



ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES



Al margen del tiempo de estudio, y cumpliendo las normas y requisitos aplicables a la actividad correspondiente en el Estado miembro de que se trate, los **estudiantes tendrán derecho a trabajar por cuenta ajena, y podrán tener derecho a ejercer una actividad económica por cuenta propia**, con las limitaciones contempladas en el apartado 3.

En caso necesario, los Estados miembros **concederán autorizaciones previas a los estudiantes o a los empleadores**, o a ambos, de conformidad con el Derecho nacional.

Cada Estado **miembro fijará el número máximo de horas semanales o de días o meses anuales que se permitan para dicha actividad**, que no será inferior a 15 horas semanales, o su equivalente en días o meses al año. Se podrá tener en cuenta la situación del mercado laboral en el Estado miembro de que se trate. .



DIRECTIVA 2016/801, de 11 DE MAYO. (XIII)

ESTANCIA CON FINES DE BÚSQUEDA DE EMPLEO O EMPRESARIALES PARA INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Al término de la actividad de investigación o de los estudios, los investigadores y estudiantes tendrán la posibilidad de permanecer en el territorio del Estado miembro que **haya expedido una autorización** con arreglo al artículo 17, sobre la base del permiso de residencia mencionado en el apartado 3 del presente artículo, **durante un período de 9 meses como mínimo a fin de buscar un empleo o crear una empresa.**

Los Estados miembros podrán decidir el nivel mínimo de grado que deberán alcanzar los estudiantes para acogerse a la aplicación del presente artículo. Dicho nivel no deberá ser superior al nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones

Los Estados miembros podrán denegar una solicitud al amparo del presente artículo cuando:

- a) no se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 3 y, en su caso, 2 y 5;
- b) los documentos presentados hayan sido obtenidos fraudulentamente, falsificados o alterados.



Los Estados miembros podrán exigir al investigador o estudiante y, en su caso, a los miembros de la familia del investigador, que presenten la solicitud a que se refiere el presente artículo al menos 30 días antes de la fecha en que se extinga la vigencia de la autorización expedida con arreglo a los artículos 17 o 26.

Transcurrido un período mínimo de 3 meses a partir de la fecha de expedición del permiso de residencia a que se refiere el presente artículo por el Estado miembro de que se trate, este último podrá exigir a los nacionales de países terceros que demuestren que tienen posibilidades auténticas de ser contratados o de crear una empresa.

Los Estados miembros podrán exigir que el empleo que esté buscando el nacional de un país tercero o la empresa que esté intentando crear corresponden al nivel de investigación o de estudios finalizados.

FAMILIAS DE LOS INVESTIGADORES



A fin de permitir a los miembros de la familia del investigador reunirse con este en el primer Estado miembro o, en caso de movilidad de larga duración, en los segundos Estados miembros, los Estados miembros **aplicarán las disposiciones de la Directiva 2003/86/CE con las excepciones establecidas en el presente artículo.**

EXCEPCIONES



- no estará supeditada al requisito de que el investigador tenga unas perspectivas razonables de obtener el derecho de residencia permanente ni a que haya cumplido un período mínimo de residencia. (artículo 3, apartado 1, y el artículo 8 de la Directiva 2003/86/CE)
- las condiciones y medidas de integración contempladas en esas disposiciones solo podrán aplicarse después de que se haya concedido un permiso de residencia a los interesados. (artículo 4, apartado 1, último párrafo, y en el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/86/CE,)
- los permisos de residencia para los miembros de la familia serán concedidos por un Estado miembro si se cumplen las condiciones para la reagrupación familiar, dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha en que se presente la solicitud completa. La autoridad competente del Estado miembro de que se trate tramitará la solicitud para los miembros de la familia al mismo tiempo que la solicitud de admisión o de movilidad de larga duración para el investigador, en caso de que la solicitud para los miembros de la familia haya sido presentada al mismo tiempo. El permiso de residencia para los miembros de la familia solo se concederá si se expide al investigador una autorización con arreglo al artículo 17. (artículo 5, apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2003/86/CE,)



el período de validez del permiso de residencia de los miembros de la familia expirará, por regla general, en la fecha en que se extinga la vigencia de la autorización del investigador. Esto incluirá, en su caso, las autorizaciones expedidas al investigador con fines de búsqueda de empleo o de creación de una empresa con arreglo al artículo 25. Los Estados miembros podrán exigir que el período de validez de los documentos de viaje abarque como mínimo la duración de la estancia prevista. (artículo 13, apartados 2 y 3, de la Directiva 2003/86/CE)

- el primer Estado miembro o, en el caso de la movilidad de larga duración, los Estados miembros segundos no aplicarán plazo límite alguno con respecto al acceso de los miembros de la familia al mercado laboral, excepto en circunstancias excepcionales, como una tasa de desempleo particularmente elevada. (artículo 14, apartado 2, segunda frase, de la Directiva 2003/86/CE)



MOVILIDAD DENTRO DE LA UNIÓN

Un nacional de un país tercero que posea una autorización válida expedida por el primer Estado miembro para fines de estudios en el marco de un programa de la Unión o multilateral que comprenda medidas de movilidad o de un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, o para fines de investigación **podrá entrar y permanecer para realizar sus estudios o sus actividades de investigación en uno o varios Estados miembros segundos sobre la base de dicha autorización** y de un documento de viaje válido en las condiciones establecidas en los artículos 28, 29 y 31 y con sujeción al artículo 32.

Durante la movilidad mencionada en el apartado 1, los investigadores podrán impartir clases además de realizar actividades de investigación, y los estudiantes podrán trabajar además de cursar sus estudios, en uno o varios Estados miembros segundos de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 23 y 24, respectivamente



Movilidad de corta duración de los investigadores

Los investigadores que posean una autorización válida expedida por el primer Estado miembro tendrán derecho a permanecer a fin de realizar parte de su actividad de investigación en cualquier organismo de investigación en uno o varios segundos Estados miembros durante un período de hasta 180 días dentro de cualquier período de 360 días por Estado miembro, bajo las condiciones que dispone el art 28 de la Directiva

Movilidad de larga duración de los investigadores



Respecto de los investigadores que posean una autorización válida expedida por el primer Estado miembro y tengan la intención de permanecer a fin de realizar parte de su actividad de investigación en cualquier organismo de investigación en uno o varios segundos Estados miembros durante más de 180 días por Estado miembro, el segundo Estado miembro:

- aplicará el artículo 28 y permitirá al investigador permanecer en el territorio, sobre la base de la autorización expedida por el primer Estado miembro y durante el período de validez de la misma, o
- aplicará el procedimiento previsto en los apartados 2 a 7.

El segundo Estado miembro podrá determinar un período máximo de movilidad de larga duración de un investigador que no será inferior a 360 días.

(Requisitos artículo 29 de la Directiva)

Movilidad de los miembros de las familias de los investigadores art 30 Directiva

.Los miembros de la familia de un investigador que posean un permiso de residencia válido expedido por el primer Estado miembro tendrán derecho a entrar en uno o varios segundos Estados miembros, y a permanecer en ellos, a fin de acompañar al investigador.

Cuando el segundo Estado miembro aplique el procedimiento de comunicación a que se refiere el artículo 28, apartado 2, exigirá la transmisión de los siguientes documentos e información:

- los documentos y la información exigidos con arreglo al artículo 28, apartado 5, y apartado 6, letras b), c) y d), relativos a los miembros de la familia del investigador que le acompañen;
- la prueba de que el miembro de la familia ha residido como miembro de la familia del investigador en el primer Estado miembro de conformidad con el artículo 26

Movilidad de corta duración de los estudiantes

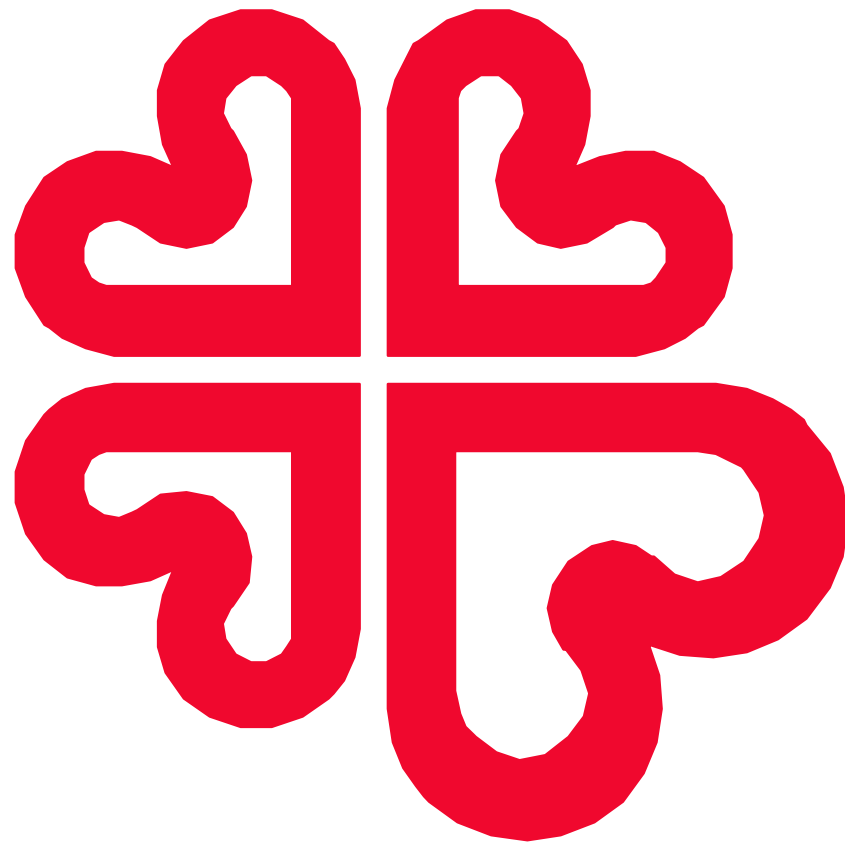
Los estudiantes que posean una autorización válida expedida por el primer Estado miembro y que estén cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior tendrán derecho a entrar y permanecer a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior de uno o varios segundos Estados miembros durante un **período de hasta 360 días por Estado miembro bajo las condiciones establecidas en los apartados 2 a 10**

Los estudiantes no cubiertos por un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior presentarán una solicitud de autorización para entrar y permanecer en un segundo Estado miembro a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior conforme a los artículos 7 y 11.

El segundo Estado miembro podrá exigir a la institución de enseñanza superior del primer Estado miembro o a la institución de enseñanza superior del segundo Estado miembro o al estudiante que comuniquen a las autoridades competentes del primer Estado miembro y del segundo Estado miembro la intención del estudiante de realizar parte de sus estudios en la institución de enseñanza superior del segundo Estado miembro.

Requisitos artículo 31 de la Directiva.





Cáritas